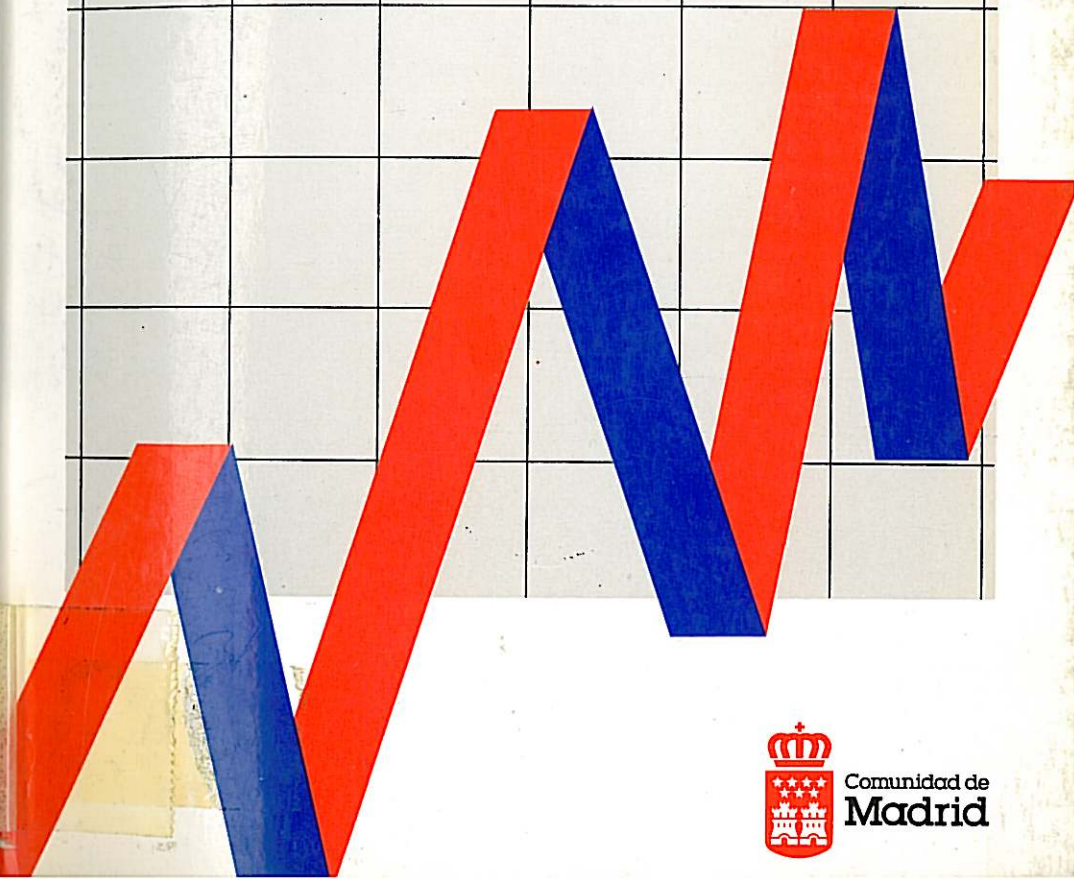


# 1986 Primer año de la adhesión a la C.E.E.

**BALANCE EN LA COMUNIDAD DE MADRID**



Comunidad de Madrid  
Consejería de Presidencia



Comunidad de  
Madrid

19.11.03 N  
MIL -  
16.5-25  
DAO -  
87448

# 1986

## Primer año de la adhesión a la C.E.E.

**BALANCE EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
OFICINA EN ESPAÑA  
SERVICIO DE DOCUMENTACION  
Serrano, 41 - 5.ª planta  
28001 Madrid - Tel. 435 17 00

Comunidad de  
**Madrid**  
Consejería de Presidencia

R.4563

Elaborado por la Ponencia  
Técnica de la Comisión de Asuntos Europeos:

<b>JAIME HEVIA</b>	Director de los Servicios de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.
<b>JUAN ABARCA</b>	Consejería de Trabajo, Industria y Comercio (Política de Empleo).
<b>CASILDA MENDEZ</b>	Consejería de Trabajo, Industria y Comercio (Defensa de los Consumidores).
<b>FRANCISCO CADARSO</b>	Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda (Medio Ambiente).
<b>ALVARO CUBILLO</b>	Consejería de Agricultura y Ganadería (Política Agrícola).
<b>JUAN CARLOS GARCIA MORA</b>	Consejería de Agricultura y Ganadería (Política Agrícola).
<b>TERESA JANINI</b>	Consejería de Presidencia (Ayudas de Estado).
<b>RAFAEL PELLICER</b>	Consejería de Presidencia (Repercusiones Jurídicas desde el Ingreso en la CEE).
<b>MARIA MOLERO</b>	Consejería de Economía y Hacienda (Política Regional).

2

## INDICE

	<i>Página</i>
<b>PROLOGO</b> .....	7
Introducción .....	7
<b>PRIMERA PARTE</b> .....	11
I. Seguimiento de las repercusiones jurídicas desde el ingreso en la CEE .....	13
1. Acta de adhesión. Medidas transitorias.....	15
2. Transposición y ejecución del Derecho comunitario .....	18
3. Contencioso ante el TJCE.....	21
II. Política Regional.....	25
III. Ayudas.....	33
<b>SEGUNDA PARTE</b> .....	41
I. Política de empleo y desarrollo .....	43
II. Política agrícola .....	51
III. Política medioambiental .....	69
IV. Defensa de los Consumidores .....	77
<b>ANEXOS</b> .....	85
Anexo I .....	87
Anexo II .....	97
Anexo III .....	111
Anexo IV .....	117
Anexo V .....	123
Anexo VI.....	127

3

---

## **PROLOGO**

---

La Comisión de Asuntos Europeos, busca con la realización de este balance un objetivo de gran utilidad: que anualmente se haga una reflexión en torno a las consecuencias para los ciudadanos y la administración pública de nuestra Comunidad de la entrada de España en la CEE.

Es un empeño que tiene especiales dificultades en el caso de Madrid donde al problema de regionalizar los datos en general, se suma una particular implantación, empresarial que en muchos casos no desarrolla en nuestro territorio su actividad productiva real.

Para mí es una satisfacción comprobar la ilusión y el esfuerzo que se está realizando en esta Comunidad por hacer cada día más realidad la integración europea. 5

Javier Ledesma Bartret  
Consejero de Presidencia.



---

## INTRODUCCION

---

Cuando en el seno de esta misma Comisión de Asuntos Europeos, abordamos el año pasado los efectos previsibles de la repercusión de la entrada en la CEE para la Comunidad de Madrid, resaltando fundamentalmente las especialidades de los dos bloques jurídico-políticos (CEE y CAM) que el Acta de Adhesión ponía en contacto, ya vislumbrábamos la gran influencia que esa relación iba a tener en todos los ámbitos sociales, políticos y económicos de nuestra realidad inmediata.

Este balance que ahora presentamos sobre el primer año —1986—, tras la adhesión de nuestro país a la CEE, y que pretendemos institucionalizar con carácter anual, ya viene a confirmar sobradamente las suposiciones de nuestro informe anterior.

Hemos querido incluir una información que nos afecta en distinto grado competencial, en tanto que Administración Pública autonómica, pero sin olvidar, con un carácter más abierto, el interés para los ciudadanos que residen en la Comunidad de Madrid, dejando por un momento de lado, cuál es la Administración mediatizadora en esta directiva o aquel programa comunitarios.

Y en este sentido, a pesar de que nuestra Acta de Adhesión a la CEE ha relentizado, como es sabido, nuestra incorporación plena al mundo comunitario, ya en este primer año, el inicio de la relación CEE-CAM (en tanto que parte del Estado), ha producido influencias, algunas inesperadas, lo que es normal al tratarse de dos ámbitos con su propia dinámica interna. A lo largo de las páginas siguientes podemos ver cómo se han puesto en funcionamiento en este primer año los más importantes procedimientos jurídicos previstos en el Tratado CEE por violación del Derecho comunitario, incluyéndose el primer requerimiento hecho por la Comisión al Gobierno español, por no haber traspuesto una directiva Comunitaria (Directiva de baja tensión).

También se han comenzado a ver, a pesar del silencio del Acta de Adhesión al respecto, las inadecuaciones de nuestro ordenamiento interno al comunitario, dando lugar a la existencia

de normas más o menos rigurosas según los casos (área de consumo).

Del mismo modo, la Comisión no ha dejado de dirigir decisiones a los Estados miembros relativas a ayudas públicas. A pesar de no existir, por el momento, ningún procedimiento abierto contra España, no cabe la menor duda del interés que tienen los criterios de la institución comunitaria a la hora de juzgar la compatibilidad de algunas ayudas, incluidas aquellas motivadas por una intervención de una Administración descentralizada. Todo ello queda bien patente en un capítulo de este balance.

Se ha notado en nuestros mercados y comercios una mayor entrada de productos procedentes de los países comunitarios, con efectos diversos según los sectores de que se trate. A título de ejemplo, el hecho de que en virtud de la preferencia comunitaria hayamos debido sustituir las importaciones americanas de cereales para piensos por las europeas (más caras) ha beneficiado a nuestros productores de piensos (por el mejor precio de éstos) pero, por el contrario, ha perjudicado directamente a los compradores de piensos e indirectamente ha incrementado el precio de los huevos.

8 Lo que sí se va produciendo es una mejora de la calidad y de las estructuras de la comercialización (ejemplo: sector hortifrutícola) inducida por la competitividad exterior. Se anuncia un incremento de los intercambios, al haberse producido una nueva reducción de aranceles (12,5 %) el 1.º de enero del 87.

De igual modo, a lo largo de ese primer año, se han ido produciendo los primeros flujos financieros procedentes de los fondos comunitarios: Fondo Social para ayudas al empleo y formación profesional, Feoga-orientación: ayudas diversas a agricultores y ganaderos y también a la industria agro-alimentaria, sector este con gran futuro; se han iniciado actuaciones también dirigidas a obtener ayudas para un proyecto de ahorro energético.

Desde un punto de vista más institucional, la gran novedad del año 86, fue sin duda la firma en el mes de febrero del Acta Unica Europea, que aún, sin colmar las esperanzas de los más europeístas, es un paso irreversible hacia la Unidad Europea.

El Acta Unica europea, entre otras muchas cosas, vuelve a poner de manifiesto la necesaria participación de las CCAA en el ámbito comunitario europeo, y ello por varias razones:

1. Incorpora a los Tratados comunitarios nuevas políticas (la regional, de medio ambiente y de I+D) en las que, a nivel interno, las Comunidades Autónomas tienen grandes márgenes de decisión. Por lo cual, será, cuando menos, disfuncional, hacer

política medioambiental (por ejemplo) comunitaria, de espaldas a las Comunidades Autónomas.

2. El Acta Unica europea, recupera el voto mayoritario (frente a la unanimidad) en toda una serie de cuestiones ligadas fundamentalmente, pero no solo, a la realización del mercado interior. Admitida la necesaria participación de las CCAA en las decisiones comunitarias, la adopción del voto mayoritario exige una eficaz organización de los mecanismos de decisión (incorporando la opinión de las CCAA) ya que no cabrá en lo sucesivo ampararse en la unanimidad, para tomarse tiempo, en la adopción de toda una serie de decisiones importantes. En la línea del Convenio recientemente anunciado por el Ministro para las Administraciones Públicas, habrá que establecer una relación eficaz entre las Comunidades Autónomas (con su unidad coordinadora correspondiente) y su Representante en la Delegación española ante la CEE, de una parte, y por otro lado entre las CCAA y el Estado (mediante órganos mixtos decisorios o consultivos) para debatir con rapidez el criterio de las CCAA sobre las distintas cuestiones comunitarias que les afectan.

3. El Acta Unica significa, en general, una mayor penetración de la sangre comunitaria por el sistema linfático de los Estados miembros y, por ello, entra en el ámbito de las CCAA: en lo sucesivo, y con independencia de las apreciaciones jurídico-formales de cada caso, será muy difícil para las CCAA vivir de espaldas a la CEE y viceversa. Y esta tendencia va aumentando en la medida en que no es realista pensar en una reducción de las competencias de la CEE, sino al contrario, por lo cual, y cada vez más, las políticas de las CCAA (en tanto que parte del Estado) deben de esforzarse por buscar un equilibrio entre sus prioridades regionales específicas y las políticas comunitarias (europeas) correspondientes.

La mayor comunitarización que significa el Acta Unica, se apoya en dos puntos: la realización del mercado interior y la cohesión económica y social. Esa cohesión, fundamento de la política regional que se propone «reducir las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas» (art. 23, Acta Unica) pone de nuevo sobre la mesa la función activa de las CCAA, en tanto que espacio político-territorial donde se han de aplicar las políticas comunitarias.

La Comunidad de Madrid, anticipando el espíritu del Convenio para temas de la CEE ofrecido por el Ministerio para las Administraciones Públicas, al que antes nos hemos referido, ha creado en su estructura orgánica, con fines de coordinación en materias relacionadas con la CEE, una Dirección de Servicios de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos y una Comisión —interdepartamental— de Asuntos Europeos, órganos idóneos

para establecer la eficaz relación con el Estado en los asuntos comunitarios. Asimismo, en el seno de la Asamblea de Madrid, se ha creado una Comisión de Asuntos Europeos para el seguimiento de estas cuestiones y a la que ha comparecido en varias ocasiones para informar, el Consejero de la Presidencia, en tanto que presidente de la Comisión de Asuntos Europeos de la Administración Autonómica.

Hay que señalar también, como actuación de la Comunidad de Madrid en el ámbito comunitario, la creación del Patronato Madrileño de Asuntos Europeos, del que forman parte, además de la Comunidad de Madrid, la Caja de Ahorros, la Cámara de Comercio, los Sindicatos CCOO y UGT, el Ayuntamiento de Madrid y el Movimiento Europeo, buscándose en la actualidad la incorporación de las Universidades. El Patronato es una de esas entidades intermedias, tan propiciadas por la Comunidad Europea, destinadas a reforzar el tejido social comunitario mediante la divulgación, la formación y la documentación en temas relacionados con la Comunidad Europea. Ocupa un espacio de nadie, situado entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos y deberá esforzarse en racionalizar dentro de sus posibilidades la oferta de información sobre la CEE que existe en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

- 10 Finalmente, debemos señalar la oferta de una serie de becas que la Universidad Politécnica de Madrid ha realizado a la Comunidad Autónoma y que han sido asignadas a funcionarios de las distintas Consejerías para la realización de un Master en Comunidades Europeas.

Esperamos, volviendo al inicio de estas consideraciones introductorias, que algo que hoy tiene perfecto sentido, como es el balance específico anual de la influencia de la CEE en la Comunidad de Madrid, deje de tenerlo un día no lejano, al fundirse los dos ámbitos (CEE y CAM) en el camino difícil, pero irreversible, de la Unión Europea.

**PRIMERA PARTE**

**I. SEGUIMIENTO  
DE LAS  
REPERCUSIONES  
JURIDICAS  
DESDE NUESTRO  
INGRESO EN  
LA CEE**

## **1. Acta de adhesión. Medidas transitorias**

Desde la adhesión de España a las Comunidades Europeas, esta se compromete al cumplimiento del Derecho comunitario y el resto de los Estados miembros a considerar a España miembro de pleno derecho. No obstante, se han establecido en el Acta de Adhesión, períodos transitorios que suponen, para los casos concretos y en la forma que se especifican en aquella, el aplazamiento de la entrada en vigor de determinadas normas comunitarias.

Respecto a los períodos transitorios que se van escalonando a lo largo de los años, hasta 10, para, al final de dichos períodos, confluír plenamente en una aplicación total del Derecho comunitario, podemos establecer los siguientes apartados.

15

### **A. UNION ADUANERA Y LIBRE CIRCULACION DE MERCANCIAS**

#### **a) Disposiciones arancelarias.**

El desarme arancelario relativo a productos industriales entre España y la Comunidad, así como la aplicación por España del Arancel Aduanero Común comenzó el 1 de marzo de 1986.

El 1 de marzo de 1986 los derechos arancelarios serán iguales al 90 % de los derechos de base, a saber, los derechos efectivamente aplicados el 1-1-1985 (v. art. 30.1 del Acta de Adhesión). En otras palabras, el proceso de desarme que se desarrollará a lo largo de un período de siete años se inicia con una reducción del 10 % de los derechos de base. España tendrá, por otra parte, la obligación de aplicar a los «productos en libre práctica» en la Comunidad los mismos aranceles que a los productos procedentes de la Comunidad.

Por tanto hasta el 1 de marzo de 1986 el régimen aplicable a la circulación de mercancías era el régimen de tales intercambios anterior a la adhesión. (v. art. 394.3 del Acta de Adhesión).

El 1 de enero de 1987 ha habido una nueva reducción del 12,5 por lo que la reducción global ya es del 22,5.



Por último nos falta recordar como se irá haciendo el Arancel Aduanero español al Arancel Aduanero Común, respecto de los intercambios con terceros países. El ritmo de aproximación es igual al que sigue el desarme arancelario entre España y la Comunidad. Por ello el 1 de marzo de 1986 los derechos de base del Arancel español se aproximaron un 10 % a la del ACC. No obstante, en aquellos casos en que los derechos de base no diferían en más del 15 % del ACC, éste se aplicó directamente, a partir del 1 de marzo. Consecuentemente, el 1 de enero de 1987 se volvió a reducir en un 12,5 %.

b) Disposiciones no arancelarias.

Según el art. 42 del Acta de Adhesión, la regla general es la supresión de restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente a la importación y exportación, entre España y la Comunidad desde el 1 de enero de 1986.

Existen algunas excepciones a esta regla general (v. arts. 44 y 47 y Anexos III y IV del Acta de Adhesión).

c) Disposiciones sobre régimen aduanero.

Las excepciones temporales previstas por el Anexo XXXII en aplicación del artículo 378 no han sufrido modificación alguna durante el año de 1986.

16

## B. LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS

El Tratado de Adhesión ha establecido un período transitorio sobre las posibilidades de migración profesional de españoles hacia la Comunidad o al contrario. Efectivamente, el art. 56 prevé que la plena aplicabilidad de los arts. 1 al 6 del Reglamento 1612/68 sobre libre circulación de personas, está sometida a un período transitorio de siete años; diez años en lo que se refiere a las relaciones entre Luxemburgo y España.

Este período transitorio no comprende la situación de los españoles ya establecidos en la Comunidad el 1 de marzo de 1986.

La situación del período transitorio, por tanto, no ha sufrido ninguna modificación durante el año 1986.

El Anexo I del Acta de Adhesión contiene las adaptaciones técnicas necesarias para que las directivas comunitarias sobre profesionales independientes y sobre sociedades sean aplicables en España.

Existen igualmente en este caso algunas excepciones a la regla general (v. Anexos XXXII y XXXVI).

## C. POLITICA DE LA COMPETENCIA

En cuanto al derecho comunitario de la competencia los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas anteriores a la adhesión deberían haber sido notificados en un plazo de seis meses, es decir expiró el 1 de julio de 1986.

## D. MEDIO AMBIENTE

España se comprometió a respetar desde la adhesión el valor máximo de plomo por litro de gasolina fijado en la Directiva 78/611 (sustituida por la Directiva 85/210). Existe en el Acta de Adhesión una excepción temporal concedida a España para mantener hasta el 1 de enero de 1987 otros niveles de plomo en gasolina que los establecidos por dichas Directivas. España no ha hecho utilización sin embargo de esta posibilidad, puesto que el 20 de febrero de 1985 un Real decreto 284/85 (BOE de 11 de marzo) modificó las especificaciones para gasolina.

## E. AGRICULTURA

De cara a la plena integración de España en los mecanismos de la Política Agraria Común (PAC), el Acta de adhesión estableció un sistema de transición clásico aplicable a la mayoría de los productos y otro específico para frutas, hortalizas y materias grasas vegetales; la duración del primero es de siete años mientras que la del segundo es de diez con un período de cinco años durante el cual el mercado español seguirá en cierto modo aislado del comunitario. Ambos sistemas de transición se articulan en torno a dos cuestiones principales:

- La aproximación progresista de los regímenes de precios
- el sistema de intercambios.

A partir del 1 de enero de 1986 España ha aplicado las definiciones de precios comunitarios. En el caso de que los precios españoles fueran inferiores a los vigentes en la Comunidad la aproximación se realizaría como norma general durante siete años y a través de ocho movimientos, el primero de los cuales tuvo lugar el 1 de marzo de 1986 (en el caso de las frutas, hortalizas y materias grasas vegetales la aproximación sólo se realizará a partir del quinto año del período transitorio). Cuando por el contrario los precios españoles sean superiores a los comunitarios aquellos quedarían estabilizados en ECUS durante cuatro años.

17

## F. FISCALIAD

Es de resaltar la medida transitoria consistente en la eliminación, en cinco etapas anuales e iguales, de la diferencia de tipos impositivos entre las dos clases de cigarrillos (negros y rubios).

## 2. Transposición y ejecución del Derecho comunitario

Según se dispone en el art. 395 del Acta de Adhesión, el Estado español debía efectuar las transposiciones necesarias para incorporar el Derecho comunitario incompleto al ordenamiento jurídico español (especialmente las directivas CEE/CEEA, pero también las decisiones CEE/CEEA y las recomendaciones y decisiones CECA). Por otra parte, debía asegurarse el cumplimiento inmediato de las normas comunitarias directamente aplicables (Reglamentos y algunos artículos de los Tratados). Todo ello antes del 1-1-1986. Es decir, el legislativo y el ejecutivo nacional debían de proceder a la supresión o rectificación del Derecho nacional incompatible con el Derecho comunitario y a una actividad positiva, creando las normas internas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones comunitarias.

Para cumplir estas obligaciones, a su debido tiempo el Congreso aprobó la Ley 47/85 de 27 de diciembre de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas (v. art. 82. CE). En el Anexo de dicha Ley se relacionan, en dos grupos, primero las normas internas con rango de Ley, cuya modificación se estimó necesaria para nuestra adaptación al Derecho comunitario y, en un segundo grupo, un listado de directivas cuya transposición se estima necesaria. Para todo ello se concedía al Gobierno un plazo de seis meses.

Tengamos en cuenta que se trata de una delegación legislativa y que, por tanto, el Anexo de la Ley 47/85 se refiere, únicamente, a aquellas adaptaciones que tengan necesidad de ser hechas por medio de normas con rango de Ley.

A continuación relacionamos los decretos legislativos en aplicación de la Ley 47/85: (en anexo se incluye un listado más exhaustivo de normas relacionadas con la CEE con independencia de su conexión con la Ley 47/85) (v. Anexo I).

— *Real Decreto Legislativo 442/1986, de 10 de febrero que modifica la Ley de Semillas (BOE n.º 52 de 1 de marzo de 1986).*

— *Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el*

*que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea (BOE n.º 114 de 13 e mayo 1986).*

— *Real Decreto Legislativo 1.163/1986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos (BOE n.º 149 de 23 de junio de 1986).*

— *Real Decreto Legislativo 1.255/1986, de 6 de junio, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, para adaptarla a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea (BOE n.º 153 de 27 de junio de 1986).*

— *Real Decreto Legislativo 1.257/1986, de 13 de junio, de adaptación de la Ley de 27 de abril de 1946 y de la Ley 3/1980, de 10 de enero, a las normas de la Comunidad Europea, en materia cinematográfica (BOE n.º 154 de 27 de junio de 1986).*

— *Real Decreto Legislativo 1.265/1986, de 27 de junio, sobre inversiones extranjeras en España (BOE n.º 154 de 28 de junio de 1986).*

— *Real Decreto Legislativo 1.296/1986, de 28 de junio, por el que se modifica la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y se establece el control Metrológico CEE (BOE n.º 155 de 30 de junio de 1986).*

— *Real Decreto Legislativo 1.297/1986, de 28 de junio, por el que se adapta al Derecho de las Comunidades Europeas el régimen vigente en materia de zonas y Depósitos Francos (BOE n.º 155 de 30 de junio de 1986).*

— *Real Decreto Legislativo 1.298/1986, de 28 de junio, por el que se adaptan las normas legales en materia de establecimientos de crédito al ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea (BOE n.º 155 de 30 de junio de 1986).*

— *Real Decreto Legislativo 1.299/1986, de 28 de junio, por el que se modifica el texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas (BOE n.º 155 de 30 de junio de 1986).*

— *Real Decreto Legislativo 1.300/1986, de 28 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Producción de Seguros Privados para adaptarlos a los compromisos*

derivados del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea (BOE n.º 155 de 30 de junio de 1986).

- Real Decreto Legislativo 1.301/1986, de 28 de junio, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor al ordenamiento jurídico comunitario (BOE n.º 155 de 30 de junio de 1986).
- Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (BOE n.º 155 de 30 de junio de 1986).
- Real Decreto Legislativo 1.303/1986, de 28 de junio, por el que se adecúa al ordenamiento jurídico de la Comunidad Económica Europea el título VIII de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE n.º 155 de 30 de junio de 1986).
- Real Decreto Legislativo 1.304/1986, de 28 de junio, sobre determinadas condiciones exigibles para la realización de transporte público por carretera (BOE n.º 155 de 30 de junio de 1986).

20 Como vemos, por el listado que precede, la adhesión a la Comunidad provoca una avalancha de normas que ha venido a corregir y completar nuestro Derecho interno. Pero el número de disposiciones comunitarias existentes, unido al problema de un Acta de adhesión en el que se prevén demasiadas excepciones temporales, ha motivado que el plazo de seis meses establecido por la Ley de bases no haya sido suficiente.

Ante esta situación hay que recordar que:

- 1) *La Comisión de las Comunidades puede recurrir contra el Estado español, sobre la base del art. 169, por incumplimiento del Derecho comunitario. Concretamente por la falta de transposición de las directivas.*
- 2) *Los particulares pueden invocar ciertas disposiciones de las directivas comunitarias ante los órganos jurisdiccionales del Estado Español, mecanismo de protección de sus derechos, en sustitución de la norma nacional que debiera haber transpuesto la directiva.*
- 3) *Independientemente de lo anterior, el Derecho comunitario con fuerza obligatoria (Directivas, arts. de los Tratados, Reglamentos...) prima en su aplicación, sobre el Derecho nacional incompatible.*

### 3. Contenciosos ante el TJCE

#### A. CONTENCIOSOS SOBRE LA BASE DEL ART. 173.2 TCEE

El art. 173.2 permite a los recurrentes no privilegiados, es decir personas físicas y jurídicas, plantear un recurso de anulación contra una norma comunitaria. Cuando el particular es el destinatario de dicha norma no se impone condición especial alguna para su legitimación; cuando no coincide el destinatario de la norma con el recurrente se exige que éste demuestre estar afectado «directa e individualmente», para poder recurrir.

1. As. 31/86. SA LAISA c/CONSEJO.

Anulación del Reglamento 1785/81 tal como fue modificado por el Acta relativa a la Adhesión de España y Portugal. Fijación de cuotas de producción de isoglucosa.

(DOCE C 114/4/86).

Procedimiento pendiente ante el TJCE.

2. As. 35/86. CPC ESPAÑA S.A. c/CONSEJO.

Anulación del Reglamento CEE 1785/81 tal como fue modificado por el Acta de Adhesión de España y Portugal. Fijación de cuotas de producción de isoglucosa. Demanda de daños y perjuicios.

(DOCE C 114/5/86).

Procedimiento pendiente ante el TJCE.

3. As. 55/86. Asociación Provincial de Armadores de Buques de pesca del gran sol de Pontevedra c/CONSEJO.

Anulación del Reglamento (CEE) 3.781 (medidas a tomar respecto de los pescadores que no respeten ciertas disposiciones del Acta de Adhesión de España y Portugal).

(DOCE C 122/3/86).

Resolución del TJCE de 22-4-86 (DOCE C 139/6/86).

4. As. 117/86. Unión de Federaciones Agrarias de España C/Consejo y Comisión.

Anulación del Reglamento 569/86 del Consejo de 25 de febrero de 1986 y del Reglamento CEE 574/86 de la Comisión de 28 de febrero de 1986. Mecanismo complementario aplicable a los intercambios de productos agrícolas (MCI).

(DOCE C 178/5/86).

Procedimiento sumario. Auto del TJCE de 10 de julio de 1986.

(DOCE C 204/4/86).

5. As. 207/86 Apesco c/ Comisión.

Anulación del acta de la Comisión que aprueba la lista periódica de buques españoles autorizados a pescar en aguas comunitarias durante el mes de julio.

(DOCE C 242/3/86).

Procedimiento pendiente ante el TJCE.

## B. CONTENCIOSO SOBRE LA BASE DEL ART. 173.1 TCEE

El art. 173.1 permite a los recurrentes privilegiados, es decir a los Estados miembros, el Consejo y la Comisión, plantear el recurso de anulación, sin exigirse ninguna condición especial para su legitimación.

1. As. 119/86 España c/ Consejo y Comisión.

Anulación del Reglamento CEE 569/86 del Consejo de 25 de febrero de 1986 y de los Reglamentos CEE 574, 624, 641, 643 y 647/86 de la Comisión de 28 de febrero de 1986. Mecanismo Complementario aplicable a los Intercambios de productos agrícolas (MCI).

(DOCE C 178/5/86).

22

Procedimiento sumario. Auto del TJCE de 8 de julio de 1986 (DOCE C 204/4/86).

2. As. 128/86 España c/ Comisión.

Anulación de los Reglamentos CEE 648/85 y 969/85 de la Comisión. Montantes reguladores aplicables a la importación de vinos originarios de España, en la Comunidad de diez.

(DOCE C 178/6/86).

Procedimiento sumario. auto del TJCE de 8 de julio de 1986 (DOCE C 204/5/86).

3. As. 203/86 España c/ Consejo

Anulación de los Reglamentos CEE 1.335/86 y 1.343/86 del 8 de mayo de 1986. Reducción de cantidades globales garantizadas en el sector lácteo.

(DOCE C 236/5/86).

## C. PROCEDIMIENTOS PREJUDICIALES SOBRE LA BASE DEL ART. 177 TCEE

En virtud del art. 177 los órganos jurisdiccionales internos

pueden preguntar por vía prejudicial al TJCE sobre la validez o sobre la interpretación de una disposición comunitaria.

— As. 126/86 Fernando Roberto Gimenez Zaera c/ Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Tribunal Central de Trabajo. Interpretación de los arts. 2, 117 y 118 CEE. Disposiciones sociales tendentes a promover la mejora de las condiciones de vida y de trabajo. Legislación nacional que reduce la protección en materia de Seguridad Social.

Procedimiento pendiente ante el TJCE (DOCE C 172/5/86).

## D. PROCEDIMIENTOS DEL ART. 169 TCEE INICIADOS CONTRA ESPAÑA

El procedimiento del art. 169 TCEE, o procedimiento por infracción, se inicia con una «lettre de mise en demeure», continúa con un «avis motivé» y si el Estado miembro no se aviene, se presenta el recurso ante el TJCE.

La Comisión dirigió el primer requerimiento (lettre de mise en demeure) a España por falta de transposición de la Directiva 73/23 TCEE del Consejo de 19-2-73, «Directiva baja tensión».

(En Anexo se desarrollan los contenidos de alguno de estos 23 procedimientos ante el TJCE) (v. Anexo III).



**II. POLITICA  
REGIONAL**



En el Informe sobre la repercusión en la Comunidad de Madrid de la integración en la CEE, hacíamos referencia a los importantes cambios de enfoque que en los últimos años habían tenido lugar en la Comunidad Económica Europea. Decíamos que una de las máximas preocupaciones de la CEE en esta última etapa había sido mejorar la eficacia de los fondos estructurales. Y así, el Acta Unica europea señala de forma inequívoca la necesidad de coordinar y utilizar conjuntamente los distintos Fondos estructurales e instrumentos de crédito de que dispone la CEE para apoyar el desarrollo de las regiones más desfavorecidas y la recuperación de zonas industriales, actualmente en crisis o proceso de reconversión.

Decíamos, por último, que este cambio de enfoque había conducido a la Comisión a potenciar más las acciones por «programas», que deberían ir sustituyendo a la antigua tradición de financiación por «proyectos».

27

### **Coordinación de los instrumentos financieros a través de las Operaciones integradas**

El cambio de enfoque que comentamos ha impulsado una forma de actuar que ya había sido experimentada por la Comunidad en el pasado y que consistía en la concurrencia de las ayudas en una zona con un objetivo global. Son las llamadas «Operaciones Integradas de Desarrollo».

La Comisión elaboró una nota informativa dirigida al Consejo y al Parlamento Europeo sobre Procedimiento y Contenido para la aplicación de un enfoque integrado. (1)

Por otra parte, el 16 de diciembre de 1986 tuvo lugar en el Ministerio de Economía y Hacienda, convocado por la Dirección General XXII —de coordinación de instrumentos—, un seminario sobre «El enfoque integrado, métodos y perspectivas». En él intervinieron como ponentes tanto miembros de la DG XXII como responsables de la DG de Planificación Económica del Ministerio de Economía.

(1) Com (86) 401 final de 25 de septiembre de 1986.

Los asistentes a este seminario eran, asimismo, técnicos de distintos Ministerios, Comunidades Autónomas y representantes de organizaciones sindicales.

Las ponencias se refirieron a la importancia del enfoque integrado, las acciones actualmente en curso de realización, la aplicación en España de los instrumentos estructurales y sus perspectivas.

En el apartado dedicado al método se insistió mucho en la importancia de la cooperación entre los distintos estamentos y grupos sociales implicados, poniendo el acento en la necesidad de que las iniciativas provengan de los propios interesados y que se fomente el potencial endógeno de las zonas. Sólo a través de la cooperación puede ser un éxito el enfoque integrado.

Por parte de los responsables del Ministerio de Economía se señaló que al Programa de Desarrollo Regional no se le ha dado la importancia suficiente como instrumento de coordinación, y que debía de ser fomentada. En la misma intervención se indicó que, por lo que respecta a las ayudas regionales, se está pendiente de un posible mapa y de la especificación de los topes máximos de ayuda en las distintas zonas delimitadas, de conformidad con la DG IV de Política de la Competencia.

28

Recientemente, la Comisión ha adoptado la decisión de las zonas que van a ser objeto de ayudas por parte de la CEE para una serie de Programas Integrados en España, Portugal, e Irlanda del Norte.

Concretamente, en España se van a financiar estudios de viabilidad de Operaciones Integradas en 6 regiones propuestas por las autoridades españolas, que son zonas FEDER y, además, prioritarias para FSE y que son:

1. Andalucía: Sur y Este de Jaén y N. de Granada.
2. Canarias: La Gomera.
3. Castilla-La Mancha: La Mancha.
4. Castilla-León: Salamanca y Zamora.
5. Extremadura: Badajoz y Cáceres.
6. Asturias: Zona Central.

Por lo que respecta a la Comunidad de Madrid, como no solamente no se ha incluido nuestra región en las zonas FEDER, sino que no han sido fijados los topes de ayuda con finalidad regional, la situación sigue siendo la misma que la que recogíamos en nuestro anterior informe.

Debe ser iniciativa de la Comunidad de Madrid el solicitar —a través del Gobierno de la Nación— de las autoridades comunitarias un estudio de viabilidad de una Operación Integrada o la ayuda FEDER en una zona determinada de su territorio.

Para ello, es indudable, en primer lugar y basándose en los conocimientos que de la realidad madrileña se tiene, la necesidad de delimitar la o las zonas de mayor problematicidad, haciendo hincapié en una serie de indicadores zonales —a elaborar— que demuestren la importancia de realizar acciones integradas que posibiliten la salida de la crisis en dichas zonas.

Es imprescindible resaltar la problemática de ciertas zonas, máxime cuando el índice sintético de problematicidad utilizado por el FEDER y que se refiere a regiones enteras es a nivel europeo, pero compara las situaciones dentro de cada Estado miembro. Los inconvenientes que por ello supone para una región como Madrid ya los hemos comentado en el anterior informe.

## El Programa de Desarrollo Regional

El primer PDR español —que comprende el de cada una de las 17 CCAA— tenía un carácter provisional, debido fundamentalmente a que la programación financiera plurianual estaba limitada al período 1986-88 (para las intervenciones del Estado) y al año 1986 (intervenciones de las CCAA).

29

Por otra parte, España está revisando su sistema de ayudas regionales que condicionará, a su vez, la posible cofinanciación por parte de la CEE de dichas ayudas en las zonas que se delimiten.

El 23 de octubre de 1985 el Comité de Política Regional de la CEE emitió un informe dando su opinión sobre el Programa de Desarrollo Regional de España, donde aparte de señalar la buena calidad del análisis económico y social, así como de la cuantificación de los objetivos de empleo por región, se insistía en la necesidad de ampliar las previsiones de financiación (documento IV) hasta el año 1990.

La Comunidad de Madrid entregó en el Ministerio de Economía para su envío a Bruselas— el 15 de diciembre de 1986 el nuevo PDR que consta, como el anterior, de cuatro apartados: Análisis Económico-Social, Objetivos de Desarrollo, Acciones de Desarrollo y Financiación. Este último recoge el Programa de Inversiones y los Recursos financieros para el período 1987-1990.

En cualquier caso y para el futuro, con vistas a disponer de un diagnóstico global y detallado de la economía madrileña, lo cual redundaría en un mejor PDR, la Consejería de Economía y

Hacienda, a principios de 1986 ha aprobado un programa de trabajo a estos efectos (ver Anexo IV).

El 2.º PDR de España que recoge el conjunto de los PDR regionales aún no ha sido enviado a Bruselas en el momento de redactar estas líneas.

### El programa Comunitario STAR

El pasado mes de octubre se ha aprobado el Reglamento del Programa Comunitario STAR que representa la particularidad de integrar en un solo programa de acción los objetivos de diferentes políticas comunitarias.

El programa STAR tendrá una duración de cinco años y está destinado a contribuir al equipamiento base de los servicios avanzados de telecomunicación en las regiones más desfavorecidas de la Comunidad, a la creación de empleo y al acceso de estas regiones a un mejor nivel tecnológico en la medida que tales servicios mejoren sus posibilidades de desarrollo futuro.

30 El art. 7 del Reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) <sup>2</sup> prevé la participación del Fondo en Programas Comunitarios que estén destinados a la solución de problemas graves que afecten a la situación socioeconómica de una región o varias regiones y, que aseguren una mejor articulación entre los objetivos comunitarios de desarrollo estructural o de reconversión de las regiones y los objetivos de las demás políticas comunitarias.

De esta manera, será el FEDER quien contribuya, con una aportación del 55 % —y en algunos casos hasta del 70 % a la financiación de los proyectos del Programa.

Los beneficiarios de la ayuda del Fondo podrán ser <sup>3</sup> los poderes públicos, colectividades territoriales, organismos, empresas, cooperativas o particulares.

A partir de estos planteamientos se han considerado una serie de regiones de la Comunidad Económica Europea que presentan problemas graves, en concreto en el área de las telecomunicaciones. Se trata de regiones que de no ser ayudadas podrían tener en los próximos años problemas de atraso y aislamiento en el campo de la informatización en sentido amplio.

<sup>2</sup> Reglamento (CEE) 1.787/84 de 19 de junio de 1984.

<sup>3</sup> Art. 2, apartado 6, COM (86) 432 final.

A título excepcional <sup>4</sup> la Comunidad de Madrid se incluye entre las regiones seleccionadas, pudiendo participar en todas las operaciones relativas al artículo 4, punto 1, letras a, c y f. (Para mayor detalle ver Anexo V).

<sup>4</sup> Ver Reglamento (CEE) 3.300/86.

**III. AYUDAS  
PUBLICAS**

En el año 1985, ante la inminente adhesión de España a las CCEE, la Comunidad de Madrid consideró necesario partir de un primer conocimiento de la realidad comunitaria europea. Esta primera apreciación consistió en la elaboración, por parte de la Comisión de Asuntos Europeos, órgano interdepartamental creado por el Consejo de Gobierno, de un Informe sobre la repercusión que podría tener en la Comunidad de Madrid la integración de España en la CEE.

En el informe descrito se trataban, aparte de áreas sectoriales, campos horizontales, aplicables a todas aquellas. Uno de ellos es el tema de las ayudas públicas. En el informe se describía lo que eran, cuáles eran incompatibles con la Comunidad Económica Europea y qué criterios tenía la Comisión en torno a este tema.

Recordemos que se hizo hincapié en que era imprescindible la notificación a la Comisión Europea, a través de la Administración del Estado, de los regímenes de ayudas que establezca la Comunidad de Madrid. En este sentido, tanto las Consejerías como las Empresas con capital total de la Comunidad o participación mayoritaria de ésta, deben cumplir esta obligación. Las consecuencias que pueden derivarse de la falta de notificación son posibles sanciones y la devolución por parte de las Empresas beneficiarias de las ayudas concedidas.

Las reglas a aplicar a las ayudas de Estado están contenidas en los arts. 92 y ss. del *Tratado CEE*. La discrecionalidad para la aplicación del art. 92.3, esto es, para declarar compatibles las ayudas públicas con el mercado común por alguna de las causas previstas en dicho artículo, la tiene la Comisión, cuyos criterios plasma en sus *Decisiones* y en los *informes anuales* sobre competencia. Por último, la doctrina jurisprudencial está contenida en las *Sentencias* del Tribunal de Justicia de las Comunidades. Nos limitaremos a poner de relieve algunos procedimientos abiertos por la Comisión durante 1986 por estimar inicialmente que una ayuda no es compatible con el mercado común, así como las principales Decisiones y Sentencias habidas durante el mismo año.

Previamente a analizar estas actuaciones en materia de ayudas regionales, sectoriales y generales, haremos una breve



referencia a los criterios específicos que la Comisión utilizará en la valoración de las ayudas de I+D.

Por último, remitimos al Anexo para ver lo que entiende el Tribunal por ayudas (v. Anexo III).

### CRITERIOS DE LA COMISION EN AYUDAS DE I+D

La Comisión establece el marco comunitario de las ayudas de Estado a investigación y desarrollo (DOCE C 83 de 11-4-86), en el que después de un preámbulo dice entre otros extremos:

1.º) No son ayudas en el sentido del art. 92 T. CEE las otorgadas a la investigación y desarrollo de los centros superiores o de investigación.

2.º) Cuando potencien un proyecto importante de interés comunitario podrán otorgarse; en otro caso —desarrollo de ciertas actividades o regiones— la valoración se realizará en un contexto comunitario.

3.º) El nivel admisible de la intensidad de las ayudas dependerá de un examen, caso por caso, efectuado por la Comisión, pudiendo beneficiarse de asistencia más alta la investigación industrial básica etc...

36

### AYUDAS REGIONALES

1. Procedimientos abiertos por la Comisión al amparo del art. 93.2 (emplazamiento a los interesados para que presenten observaciones a los siguientes proyectos por considerar la Comisión que no son compatibles con el mercado común).

a) Esquema general de ayudas regionales del *Estado de Baviera* que el Gobierno alemán pretende conceder (DOCE C 205 de 14-8-86).

De acuerdo con la información que posee la Comisión, el proyecto prevé la concesión de primas para empleos adicionales altamente cualificados. Dichas primas carecen de transparencia. Se prevén acumulaciones de ayudas regionales con ayudas generales que para la Comisión carecen asimismo de transparencia. Añade ésta que las ayudas regionales se pretenden conceder en municipios en los que se incluyen áreas ayudadas según métodos de delimitación similares a los que la Comisión se habría anteriormente opuesto en procedimiento de 10 de agosto de 1984. Por último, bajo el esquema general de ayudas se pueden conceder préstamos en condiciones favorables a pequeñas empresas para inversiones, pero el esquema no excluye que los

préstamos sean concedidos a sectores sensibles o para sustituir inversiones.

b) Delimitación como «Zona PAT» (Prima de la ordenación del Territorio) de ciertas zonas situadas en el *Franco Condado, en la Alta Normandía y en el Departamento del Sartre* (DOCE C 293 de 19-11-86). Ya en una Decisión de 10 de octubre de 1984, la Comisión estimó que la situación socioeconómica de estas zonas no justificaba su clasificación como zonas con ayudas más allá de 1985.

Más procedimientos en Anexo III.

2. Decisión de la Comisión de 21 de mayo 86 sobre ayudas concedidas por la *República Federal de Alemania y por el Land de Baviera* a un fabricante de hilos de poliamida y poliéster situado en Deggendorf (DOCE L 300 de 24-10-86).

La Comisión declara las ayudas ilegales por falta de notificación. Además, incompatibles.

Las ayudas se concedieron de conformidad con el programa conjunto de ayudas regionales del Gobierno Federal y los Länder y en virtud del programa de ayudas regionales de Baviera.

Respecto a la obligación de notificar la Comisión afirma que se trata de una ayuda en el sentido del Tratado porque incluso la compensación de las desventajas de una región, favorece al destinatario, ya que reduce sus costes en dicha región y además los Estados establecen las ayudas regionales a un nivel tan alto que proporcionan a las empresas incentivos financieros positivos para decidirse a invertir en determinadas regiones. En cuanto a la compatibilidad de la ayuda con el mercado común como desarrollo de esta actividad económica (fabricante hilos sintéticos), no es posible. De acuerdo con el código de ayudas a las fibras e hilos sintéticos, de 1977, éstas, ya sean sectoriales, regionales o generales, no pueden ir dirigidas a aumentar la capacidad de producción neta de las empresas de dicho sector, por ser contrarias al interés de la Comunidad. Tampoco es posible su compatibilidad en cuanto desarrollo de determinadas regiones económicas porque los efectos sectoriales de las ayudas regionales a la industria textil deben controlarse incluso en las regiones más subdesarrolladas, ya que en este sector el interés de la Comunidad es reducir capacidades.

37

### AYUDAS SECTORIALES

1. Procedimientos abiertos por la Comisión, al amparo del art. 93.2 TCEE.

a) Proyectos de ayuda (dos) del Gobierno italiano a empresas de un grupo público italiano del sector *textil/confección* (DOCE C 132 de 30-5-86).

Estos proyectos incluyen la reestructuración de 5 empresas de un grupo público, de los cuales uno pertenece al subsector del «prêt-à-porter», las otras al subsector textil: hilados, peinados, tejidos de lana, alfombras mecánicas, tejidos cardados. Excepto estos últimos, las restantes producciones son actividades sensibles. Además, la Comisión señala que los proyectos, para el conjunto de las empresas en cuestión, se refieren en su mayor parte a la renovación de los equipos, modernización de las instalaciones, reducción del exceso de mano de obra y que tales objetivos constituyen, más que una auténtica reestructuración, una de las tareas que incumben normalmente a cualquier empresa que desee mantener su competitividad y que deben ser asegurados por la propia empresa.

b) Ayudas que el Gobierno belga ha otorgado a cinco empresas del sector *farmacéutico* (DOCE C 181 de 19-7-86).

La Comisión no ha recibido la información que ha solicitado, pero se trataría de subvenciones a la investigación acordadas por el IRSIM, que está financiado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Agricultura. Considera la Comisión que en el sector farmacéutico, en general, los gastos de investigación representan una parte considerable del total de los gastos de un producto y que las ayudas examinadas han contribuido a una reducción significativa del total de los gastos, de manera que las empresas beneficiarias han podido bajar precios de sus productos y/o aumentar su rentabilidad.

Más procedimientos en Anexo III.

## 2. Decisión de la Comisión.

a) Sobre ayuda que el Land de Rheinland-Pfalz de la República Federal de Alemania ha otorgado a una empresa productora de *aluminio primario*. La Comisión decide que la ayuda es ilegal. Ha violado las disposiciones del apartado 3 del art. 93 TCEE por no haber sido notificada y además es incompatible, debiendo de ser retirada mediante reembolso (DOCE L 72 de 15-3-86).

Se analiza si es posible incluir la ayuda en alguna de las excepciones del art. 92.3 TCEE, sin que se encuentre justificación. Ni el nivel de vida de la región donde le ayuda se concede es anormalmente bajo ni hay grave situación de desempleo, ni se favorece el desarrollo económico de la región al no asegurar los puestos de trabajo existentes actualmente, ni la ayuda en cuestión está destinada a poner remedio a una grave perturbación en

la economía alemana. Tampoco facilita el desarrollo de la actividad al no estar directamente relacionada con una inversión específica o con un programa de reestructuración que mejoraría la competitividad de la empresa y aseguraría su viabilidad a largo plazo (se trata de una ayuda por el excesivo aumento de los costes de electricidad).

De todo ello se deduce que la ayuda ha debilitado la posición competitiva de los restantes productores de aluminio primario que han sobrevivido a la crisis y a los posibles aumentos en sus costes de electricidad por medio de reestructuraciones, de mejoras de productividad y de calidad, emprendidas con sus propios recursos.

## AYUDAS GENERALES

1. Procedimientos abiertos por la Comisión al amparo del art. 93.2 T. CEE.

a) Proyectos de ayuda del Gobierno italiano para favorecer el *empleo juvenil* en el Mezzogiorno (DOCE C 38 de 19-2-86).

Se trata de ayudas para la creación de cooperativas o de sociedades de jóvenes entre 18 y 29 años y ayudas a las empresas que contraten a jóvenes entre 15 y 29 años. La Comisión solicita más información para, en su caso, asegurar la compatibilidad.

2. Decisiones de la Comisión.

a) Sobre proyecto de Gobierno belga de concesión de ayuda a inversiones realizadas por un fabricante de vidrio plano de Aulvelais (DOCE L 342 de 5-12-86).

Esta ayuda se quiere conceder al amparo de la Ley belga de 17 de julio de 1959, que establece *medidas generales de ayuda a la economía belga*. Ya al examinar en su día dicha Ley, la Comisión sostuvo que la misma constituía un régimen de ayudas generales porque no contenía ningún objetivo regional o sectorial.

A falta de tales precisiones la Comisión no podía apreciar los efectos que podía tener tal régimen en los intercambios intracomunitarios y en la competencia y sobre todo en su compatibilidad con el mercado común.

Tratándose de esta clase de régimen de ayudas generales, la Comisión ha decidido admitirlas siempre que se cumplan una de las condiciones siguientes: que el Estado miembro de que se trate informe a la Comisión de un plan de aplicación regional o sectorial o, si ello no fuera posible, en caso de aplicaciones individuales significativas.

Es por ello que, con arreglo a la Decisión 73/397, el Gobierno belga notifica a la Comisión su proyecto.

La Comisión dice en su Decisión que las excepciones al principio de incompatibilidad de las ayudas con el mercado común solo deben de aplicarse si se comprueba que el libre juego de las fuerzas del mercado no basta, sin aquellas, a incitar a sus beneficiarios a obrar de modo que se alcance uno de los objetivos perseguidos. Analizando el caso concreto, ninguna región belga tiene un nivel de vida anormalmente bajo ni hay grave problema de desempleo ni la zona donde está instalado el productor está incluida entre las que exigían una ayuda regional particular. De otro lado, a la vista del proyecto, considera que la ayuda es una inversión de sustitución, cuyo coste es un elemento de los gastos de explotación, además de un sector con problemas de saturación. En relación con las innovaciones técnicas a la reconstrucción de hornos, la Comisión dice que está a favor de todo esfuerzo que origine una mayor reducción del consumo de energía; sin embargo, las mismas industrias son las primeras interesadas en reducir sus gastos energéticos y, por ende, sus gastos de producción. Las inversiones que persiguen ese objetivo, se realizan normalmente, sin necesidad de ayudas incentivadoras.

40 Por todo ello, la Comisión dice que la ayuda no puede otorgarse.

## **SEGUNDA PARTE**

**I. POLITICA  
DE EMPLEO  
Y DESARROLLO**

## 1. Fondo Social Europeo

Durante 1986 los programas cofinanciados con el Fondo Social Europeo y realizados en Madrid, ascendieron a un importe total de 7.894 millones de pesetas, de los cuales 3.962 millones corresponden a la aportación del FSE. El número de trabajadores afectados por los programas ascendió durante dicho años a 50.312 trabajadores. Por programas, el gasto se desagrega de la siguiente forma:

Por lo que se refiere a formación profesional, es decir, a la realización del Plan de Formación e Inserción Profesional (y FSE) se invirtió un total de 5.400 millones, de los cuales 2.730 millones corresponden a la aportación del Fondo. El Plan FIP de Madrid afectó a un total de 39.500 personas, siendo hombres 24.307 y el resto mujeres. En relación con la edad, correspondió a jóvenes menores de 25 años que se vieron beneficiados 32.102 y mayores de 25 años. 7.901.

Para el año 1987, las previsiones de la inversión de los programas cofinanciados con el FSE en Madrid, son los siguientes:

El coste total (previsión) asciende a 18.858 millones. La aportación del Fondo se sitúa en 9.404 millones. El número de personas que serán beneficiarias, 105.506.

La desagregación por Organismos que han presentado proyectos es la siguiente:

— Programas nacionales: se han presentado proyectos por un importe total próximo a los 17.500 millones de pesetas. El número de personas beneficiarias asciende a 102.803.

— La Comunidad de Madrid ha presentado programas por un importe total próximo a los 470 millones, de los cuales 235 millones sería la aportación del Fondo y otros 235, la aportación de la Comunidad de Madrid. El número de personas beneficiadas por estas acciones sería de 1.315.

— Otros Organismos madrileños: Han presentado programas por un total próximo a los 900 millones de pesetas, de los cuales 450 millones serían financiados por dichos Organismos, siendo beneficiados por estas acciones 1.388 personas.



**DEMANDAS AL FONDO SOCIAL EUROPEO 1987  
CUADRO RESUMEN**

15 de diciembre de 1986

	<i>PRESENTADOS POR LA CAM</i>	<i>SELECCIONADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FSE</i>
Número de Proyectos	44	16
Número de Personas	7.937	1.315
Importe Subvención FSE	1.845.680.767	237.840.507
Importe Total	2.700.622.084	499.840.375

**PROYECTOS PRESENTADOS POR UAFSE AL FSE 1987  
RESUMEN**

<i>CONSEJERIA</i>	<i>N.º PROYECTOS</i>	<i>N.º PERSONAS</i>	<i>IMPORTE SUBVENCION FSE</i>	<i>IMPORTE TOTAL</i>
Trabajo, Industria y Comercio	8	498	133.841.448	291.842.258
Agricultura, y Ganadería	1	55	3.292.500	6.585.000
Presidencia	3	240	26.925.200	53.850.400
Educación y Juventud	4	522	73.781.359	147.562.717
Salud y Bienestar Social Economía y Hacienda	—	—	—	—

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD**

<i>REFERENCIA</i>	<i>DENOMINACION DE PROYECTO</i>	<i>N.º PERSONAS</i>	<i>IMPORTE SUBVENCION FSE</i>	<i>IMPORTE TOTAL</i>
1.378/474	Programación y Explotación en Sistemas Informáticos (Jóvenes)	72	46.887.922	93.775.843
1.379/484	Formación Profesional en Centros Penitenciarios (Jóvenes)	200	6.615.000	13.230.000
1.380/487	Curso de Animación Juvenil (Jóvenes)	150	3.723.870	7.447.740
1.381/491	Formación de Promotores y Asesores (Jóvenes)	100	16.554.567	33.109.134
<b>TOTAL</b>	<b>4 Proyectos</b>	<b>522</b>	<b>73.781.359</b>	<b>147.562.717</b>
<b>SOLICITUD</b>	<b>19 Proyectos</b>	<b>1.986</b>	<b>391.973.033</b>	<b>800.115.265</b>

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

<i>REFERENCIA</i>	<i>DENOMINACION DE PROYECTO</i>	<i>N.º PERSONAS</i>	<i>IMPORTE SUBVENCION FSE</i>	<i>IMPORTE TOTAL</i>
1.375/461	Formación de técnicas en Informática de Gestión	10	9.525.000	19.050.000
1.376/462	Nuevas Tecnologías en el Ambito de la Informática	180	14.200.200	28.400.000
1.377/470	Formación de Profesores de EGB en Informática	50	3.200.000	6.400.000
<b>TOTAL</b>	<b>3 Proyectos</b>	<b>240</b>	<b>26.925.200</b>	<b>53.850.400</b>
<b>SOLICITADO</b>	<b>11 Proyectos</b>	<b>3.575</b>	<b>1.224.241.200</b>	<b>1.392.561.400</b>

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA**

REFERENCIA	DENOMINACION DE PROYECTO	N.º PERSONAS	IMPORTE SUBVENCION FSE	IMPORTE TOTAL
1.374/458	Intercambios Técnicas Países CEE	55	3.292.500	6.585.000
SOLICITADO	1 Proyecto	55	3.292.500	6.585.000

**CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

REFERENCIA	DENOMINACION DE PROYECTO	N.º PERSONAS	IMPORTE SUBVENCION FSE	IMPORTE TOTAL
1.366/449	Artesanía	54	10.772.793	28.727.448
1.367/450	ATEINSA Reversión Industrias	157	5.000.000	26.977.500
1.368/451	Innovación Tecnológica	17	14.572.500	29.145.000
1.370/453	Creación de Pequeñas Empresas y Cooperativas en la Comunidad Autónoma de Madrid	60	74.520.000	149.040.000
1.371/454	Cooperativas INFORCOP	10	6.166.155	12.332.310
1.372/455	Técnicas Informáticas Aplicadas al Ambito Comercial	100	10.280.000	20.560.000
1.373/456	Nuevas Técnicas de Gestión y Dirección de Empresas (Jóvenes)	100	7.530.000	15.060.000
TOTAL	8 Proyectos	498	133.841.448	291.842.258
SOLICITADO	11 Proyectos	1.991	193.439.448	442.882.258

**2. Aproximación de legislaciones**

Dos son los Decretos Legislativos dictados por el Gobierno en ejercicio de la Ley de Bases de delegación para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas en materia de industria,

cuya incidencia en las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid es necesario resaltar:

— Real Decreto Legislativo 1.296/1986 de 28 de junio, por el que se modifica la Ley 31/85 de 18 de marzo de Metrología en que se establece el control de metrología de la CEE.

La Comunidad en Madrid, en ejercicio de su capacidad ejecutiva en el área de metrología debe aplicar, desde dicho momento, las normas metrológicas de la CEE.

Las Directivas que en la actualidad afectan a esta área, además de lo establecido en el antedicho Decreto Legislativo, se pueden ver en Anexo VI.

— Real Decreto Legislativo 1.303/1986, de 28 de junio, por el que se adecúa al ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea el Título VIII de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Dicho Título VIII establece limitaciones de personas físicas y jurídicas extranjeras, que contradicen los principios y normas sobre libertad de establecimiento, vigentes en el ámbito comunitario, por lo que ha hecho necesario efectuar las adaptaciones correspondientes, sin perjuicio del régimen especial para las materias primas minerales de interés estratégico.



**II. POLITICA  
AGRICOLA**

## 1. Introducción

El pasado año de 1986, el primero en el que España ha formado parte de la CEE, ha constituido, tanto para el sector agrario como para la propia Administración, una etapa de toma de contacto con la nueva situación, frente a la que se venía preparando en años anteriores —vista la importancia de la Política Agrícola Comunitaria—, pero que ya ha sido una realidad tangible, paliada en parte por el período transitorio acordado para la agricultura en el Acta de Adhesión.

Así, ha habido mecanismos de esta nueva realidad que han entrado durante el pasado año plenamente en acción, como la posibilidad de acceso de las industrias agroalimentarias a las ayudas del FEOGA Orientación, o de los programas de formación profesional agraria a las del Fondo Social Europeo, y otros que no han hecho más que echar a andar, como el acercamiento entre el precio de los productos agrarios españoles y los de los comunitarios, la derogación de las ayudas estatales españolas al sector declaradas incompatibles, o el desarme arancelario en el intercambio de productos agrarios con los países de la CEE, con sus consecuencias en las posibilidades de exportación y en las expectativas de competencia de los productos importados.

En la Comunidad de Madrid se ha apreciado una reacción positiva por parte de los empresarios agrarios y de la industria agroalimentaria para adaptar sus estructuras a las nuevas exigencias tanto legales como del mercado —aprovechando en lo posible las ayudas comunitarias—, así como por parte de los propios Servicios de la Administración Autonómica, que se han volcado para hacer llegar al sector agrario lo antes posible los beneficios que ofrece la reciente legislación al respecto.

En lo que sigue, se analiza la influencia que, durante el pasado año, ha ejercido la nueva situación sobre las áreas productivas del sector agrario y agroalimentario más significativas en la Comunidad de Madrid, así como en las actividades de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

## 2. Repercusión por sectores

### 2.1. AGRICULTURA

#### 2.1.1. VITIVINICOLA

##### a) *Vino*

Este primer año del período transitorio ha sido, fundamentalmente, de adaptación de la legislación española a la comunitaria; en este sentido las Autonomías han intervenido únicamente con carácter consultivo, ya que la plena competencia le corresponde a la Administración del Estado.

##### Realizaciones efectuadas

Se han realizado actividades dirigidas a la mejora de la calidad y la comercialización de los vinos, tramitándose las ayudas para las mejoras de bodegas con cargo al FEOGA, e interviniendo en las mesas consultivas del MAPA.

54 Un hecho que repercutirá favorablemente en la comercialización de los vinos destinados al consumo es el incremento de las entregas de vino a la destilación preventiva, puesto que, por una parte, los precios se han considerado más rentables y, por otra, se cubre así la entrega a destilación obligatoria, que se paga al 50 % del precio de orientación, todo lo cual producirá una disminución de los excedentes.

En el año 1986 se han aprobado con cargo al FEOGA-Orientación dos proyectos, uno de una SAT con una inversión de 38,5 millones de pesetas y una subvención de 9,6 millones y otro para una Bodega privada con 30,2 millones de inversión y 7,4 millones de subvención, ayudas que también van recogidas en el Cuadro General de Proyectos aprobados por el FEOGA-Orientación.

##### Problemas planteados

Con respecto a la calidad, ha surgido un problema grave que está relacionado con la Orden de 14 de diciembre de 1986 (23/XII/86), referente a la utilización de nombres geográficos y a la mención «vino de la tierra», dictada por el MAPA.

Es sabido que la política llevada a cabo por esta Consejería, ha consistido en la promoción de la Denominación Específica VINOS DE MADRID y la protección del CONSEJO REGULADOR;

la referida Orden ignora dicha denominación por lo que la Consejería hizo en su momento, un escrito a la Dirección General de Política Alimentaria del MAPA, en el que se denunciaba este hecho y se aportaban las soluciones precisas a juicio de esta Consejería.

##### b) *Viñedo*

##### Reconversión y reestructuración del viñedo

Como novedades en la actuación de la antigua reestructuración y reconversión de la viña, se aplican las Ordenes del MAPA de 27/VII/86 (BOE 5/VII/86), relativa a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas, y la Orden de 3/XI/86 (BOE 10/XI/86), relativa a la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo.

Los problemas planteados son, fundamentalmente, de tipo jurídico, que se resolverán con las normas que para cada caso particular dicte el MAPA.

En cuanto al abandono, se han acogido pocos agricultores, por la complejidad del expediente y, sobre todo, por la problemática que plantea la sustitución del cultivo del viñedo por otro cultivo que asegure, al menos, igual rentabilidad. Se han tramitado 23 solicitudes.

Referente a la reestructuración del viñedo, plantea el problema de que la unidad mínima a reestructurar es de 100 Has., de las cuales, al menos el 80 % de parcelas deben tener 2 Has., como mínimo; condiciones muy difícilmente alcanzables.

Se encuentran en proceso de tramitación a la Dirección General de la Producción Agraria un total de 23 expedientes relativos a primas de abandono definitivo, no habiéndose presentado, hasta el momento, ningún expediente de reestructuración colectiva.

Dicha reestructuración del viñedo con fondos comunitarios, necesaria, por otra parte, para ciertas variedades de nuestra viticultura (Negra de Madrid, Jaén, etc...) se muestra ineficaz, ya que el minifundio existente hace inaplicable el cumplimiento de la legislación comunitaria.

Hasta el momento, pues, no se ha apreciado influencia alguna en el sector por no haberse aprobado ningún expediente, pero es lógico pensar que va a llegarse a conseguir una disminución si no sustancial, al menos apreciable, de la superficie de vi-



ñedo en nuestra Comunidad, lo que se traducirá en una disminución de excedentes nacionales de vino.

### 2.1.2. HORTALIZAS

Las repercusiones de la integración de España en la CEE han incidido, fundamentalmente, en la mejora de la comercialización y, sobre todo, en la promoción de cooperativas, acotamiento de canales comerciales y mejora de sus instalaciones, además de una información de precios y mercados.

#### Problemas planteados

Se han suscitado algunos problemas, como el derivado de lo que establece el Real Decreto 2.191/84 de 28 de noviembre sobre Normalización, que considera la obligatoriedad de hacer constar, en las etiquetas de los envases, los números de inscripción en los registros de Industria y Sanidad, creando la necesidad de que cada horticultor disponga de una industria.

#### Auxilios tramitados

56

Estos auxilios se recogen también en el cuadro del capítulo referente al sector agroalimentario.

Con respecto a las hortalizas, en el año 1986, se ha aprobado con cargo al FEOGA-Orientación, el siguiente proyecto para una central hortofrutícola:

Cooperativa Hortícola de Villa del Prado

Inversión .....	75,8 millones
Subvención .....	18,4 millones

#### Repercusión negativa

La apertura del mercado español al comunitario ha venido acompañada de importaciones gravosas para los productos madrileños. Tal es el caso de las importaciones de coles de Bruselas y lombardas procedentes de Holanda, que con una presentación esmerada y con gran calidad, han sido comercializadas en Mercamadrid, durante los meses de noviembre y diciembre, y a unos precios semejantes a las producciones de origen MADRID.

Es evidente que esto ha supuesto una gran competencia para estos productos característicos de la producción madrileña, sobre todo si se ha producido con restituciones del FEOGA.

### 2.1.3. CEREALES Y LEGUMINOSAS

En esta área productiva de la Comunidad de Madrid no ha tenido durante 1986 una repercusión notable la integración de España en la CEE.

Sin embargo, 1987 será el primer año en el que se producirá en el seno de la CEE una homogenización de precios a lo largo de la campaña para eliminar las puntas habituales en los meses de abril y mayo.

Se prevé que tendrá una repercusión favorable para la producción española en los cereales base para la fabricación de piensos para el ganado y las aves, la sustitución de importaciones de EEUU por otras de productos de la CEE, de un precio más elevado.

## 2.2. GANADERIA

El Reglamento Estructural de la Producción Lechera ha sido la única norma que ha tenido que adaptarse a las nuevas directrices de la CEE desde el 1 de julio de 1986 si bien su incidencia no ha sido muy significativa.

57

### 2.2.1. VACUNO

#### Reembolso de ayudas del FEOGA-Orientación

El Reglamento de la CEE 797/85 ofrece la posibilidad de reembolsos en actuaciones sobre estructuras de producción. Estos reembolsos pueden ser del 25 % o 50 % según las zonas, dentro del Reglamento Estructural de la Producción Lechera y Mejora de las Estructuras de la Ganadería Intensiva.

Las propuestas de reembolso que ha gestionado el Servicio de Producción Animal ante el MAPA son las siguientes:



	Expedientes afectados	Reembolso solicitado ptas.
<b>REPL</b>		
Z. ordinarias	5	1.056.000
Z. desfavorecidas	5	958.000
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>2.014.000</b>
<b>Ganadería extensiva</b>		
Z. ordinarias	19	3.046.000
Z. desfavorecidas	21	2.987.000
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>6.033.000</b>

Esta línea de reembolso, que tiene previsiones de mantenimiento en 1987 se abona al Estado Español y aumentan las dotaciones anuales de las CCAA en sus planes de ayuda.

#### 2.2.2. OVINO Y CAPRINO: primas a la producción

58 El Reglamento 1.837/80 y subsiguientes establece el abono de primas de 750 ptas., y 600 ptas. por hembra ovina y caprina reproductora respectivamente.

Su gestión se realiza en la Dirección General de la Producción Agraria y su desarrollo es de 1 de diciembre de 1986 a 15 de abril de 1987 con fondos CEE correspondientes a 1986.

Su difusión ha sido importante y los datos conseguidos hasta el 13 de enero de 1987 son:

N.º solicitudes recibidas.....	409
Hembras ovinas.....	81.090
Hembras caprinas.....	10.453

Se prevé que el censo total de ambas especies de esta Comunidad se acogerá a estas ayudas, siendo así un importe total de cerca de 150 millones de pesetas y con perspectivas de continuidad en 1987.

#### 2.2.3. AVICULTURA

Según el Acta de adhesión, la avicultura —de gran importancia en la CAM— está sujeta a un período transitorio clásico de siete años para la eliminación del eventual montante compensa-

torio de adhesión, tanto para la carne de pollo como para los huevos.

Durante el pasado año 1986, en la producción ha repercutido de un modo notable el aumento de los precios de los piensos al sustituirse las importaciones de cereales base de EEUU por otras de productos de la CEE de mayor precio. Por ello han aumentado notablemente los precios de coste de la producción de huevos.

En cuanto a la comercialización, han ocurrido hechos favorables como las exportaciones de huevos en épocas de bajo precio, con destino a las industrias de ovoproductos de la CEE (Holanda, Bélgica, etc.) y desfavorables, como la supresión de exportaciones a los países del Golfo Pérsico, a los que sí han enviado productos otros Estados de la CEE.

La producción madrileña de pollitos de día y huevos para incubar no sufrió alteraciones notables.

#### 2.2.4. SANIDAD ANIMAL

59 Las dos Directivas de la CEE 432/64 y 52/78 fijan los intereses comunitarios en la erradicación de la brucelosis, tuberculosis y leucosis con indemnizaciones por sacrificio de ganado. Al suprimirse las primas comunitarias para las exportaciones de reproductoras de vacuno de leche, aumenta el valor de los animales que importamos, lo cual es un gran problema en cuanto a la reposición de animales de calidad para nuestra cabaña.

La peste porcina africana plantea graves problemas al exigir la CEE disminuir al máximo su período de erradicación.

Las importaciones de cerdo y derivadas no podrán ser compensadas con exportaciones españolas mientras no estemos exentos de peste porcina africana; asimismo se deberá inspeccionar detalladamente los cerdos importados de la CEE, pues existe el peligro de introducir en España enfermedades no mortales, pero que por su curso solapado no se puede realizar un control riguroso. Como ejemplo citamos la enfermedad vesicular.

Nuestra legislación debe adaptarse a la del comercio intracomunitario. Esto supone principalmente una modificación de la documentación sanitaria que acompaña a los animales vivos, carnes y despojos cárnicos.

### 2.3. AGROALIMENTARIO

Las repercusiones de la entrada de España en la CEE, consideradas globalmente para el sector agroalimentario se podrían resumir en las siguientes:

- 1) Expectativas del sector ante la afluencia de productos y de capital del resto de países de la CEE.
- 2) Previsiones optimistas para la exportación de determinados productos transformados ante el gran mercado comunitario.
- 3) Conciencia de la necesidad de acometer reformas tecnológicas, inversiones y disminución de costes de mano de obra para conseguir precios competitivos.
- 4) Optimismo ante el revulsivo que supone para la transformación y comercialización de productos agrarios la posibilidad de ayudas comunitarias.

#### 2.3.1. CARNE

60 La entrada en la CEE ha sido negativa en los aspectos referidos a la producción, no así en las industrias de transformación (mataderos, salas de despiece, fábricas de embutidos, salazones, etc.), que han visto como la materia prima, especialmente porcino y bovino se conseguía a precios atractivos en la CEE cuando el mercado nacional era alto.

Las posibilidades de exportación de productos de calidad del cerdo siguen condicionados y con gran expectación a la solución de la peste porcina africana.

#### 2.3.2. LACTEO

Durante 1986 el sector productor se vio altamente beneficiado por los precios percibidos en granja, en contra de las previsiones anteriores, ya que debido a los cupos, montantes compensatorios de adhesión y cambio del ECU, no resultaba interesante la importación de leche fresca. No obstante esta situación ha cambiado ostensiblemente en el mes de diciembre, con una bajada del precio de la leche en el campo y con una tendencia progresiva a la baja a lo largo de 1987 y años futuros.

Para la industria láctea se puede afirmar que ha sido un año de crisis. Las centrales lecheras han tenido que pagar la leche cara en el campo y por contra han sufrido la entrada de leche estéril de Francia a precios bajos. Este hecho ha obligado a las

mismas a efectuar un rápido proceso de reconversión que afecta a un sector fuertemente protegido anteriormente. La producción de queso no se ha visto influida de forma especial, aunque la tendencia es pesimista en los quesos de vaca y francamente optimista en los queso de oveja y mezcla.

#### 2.3.3. OTROS SECTORES

En el resto de sectores la influencia no se ha dejado notar a excepción de fábricas de piensos que han visto subir los precios de las materias primas (cereales, etc.) con el consiguiente encarecimiento del precio final del pienso y que les obliga a una fuerte reconversión estructural y tecnológica con lo cual desaparecerán las empresas de pequeña dimensión y obligará al resto a efectuar fuertes inversiones para ser competitivas.

### 2.4. CONSERVACION DE LA NATURALEZA: Flora y Fauna Silvestre

En el ámbito de la conservación del medio natural y de la vida silvestre y sus hábitats, la incorporación de España a la CEE ha tenido dos repercusiones esenciales, muy significativas, plasmadas en dos Reales Decretos Legislativos:

1. Real Decreto legislativo 1.302/1986 de 28 de junio, sobre «evaluación del impacto ambiental» en proyectos que pueden tener cierta incidencia sobre el medio (incluyendo primeras repoblaciones en determinadas condiciones) en aplicación de la Directiva 85/377/CEE, de 27 de junio de 1985.

2. Real Decreto 1.479/1986 de 6 de junio, que desarrolla y aplica la Directiva 79/409/CEE de 2 de abril, sobre «conservación de aves en libertad», y en el que se ha ampliado la lista de especies protegidas en todo el territorio nacional (31 especies de aves), y que establece una serie de medidas preparatorias para la aplicación de las normas comunitarias.

Estas medidas consisten en la creación de un Consejo Asesor que apoyará científicamente al Estado Español en materia de conservación, y en la elaboración de un Inventario Nacional de zonas de especial importancia para especies protegidas, amenazadas, vulnerables, raras, migradoras regulares o irregulares, por razón de su hábitat.

En tanto el MAPA no dicte las disposiciones tendentes a desarrollar este Real Decreto, las dos repercusiones producidas son:



- a) Ampliación de la lista de especies protegidas.
- b) Publicación de la lista roja de los vertebrados españoles.

Se está a la espera de que el MAPA promulgue la legislación prevista en los dos Reglamentos CEE siguientes: (1)

El Reglamento (CEE) n.º 3.528/86 del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica, que establece las ayudas a los Estados para hacer un inventario periódico de los daños ocasionados con un presupuesto de 10 millones de ECUs para 5 años desde el 1/1/87.

Y el Reglamento (CE) n.º 3.529/86 del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra los incendios, ayudas a los Estados para la ejecución de puestos de vigilancia de incendios y de acciones e inversiones para la prevención de incendios, con un presupuesto de 20 millones de ECUs para 5 años a partir del 1/1/87.

## 2.5. POLITICA SOCIO-ESTRUCTURAL

### 62 2.5.1. AGROALIMENTARIO

Durante 1986 se han enviado al FEOGA-Orientación 28 proyectos de inversión en el sector agroalimentario para optar a las subvenciones que prevé el Reglamento 355/77 para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios.

La inversión total presupuestada ha sido de 6.320.079.000 ptas. con una solicitud de ayudas CEE de 1.579.971.000 ptas.

De estos 28 proyectos han sido estudiados y se ha dictaminado sobre los 20 primeros enviados por una inversión total de 4.400.879.000 ptas.

De ellos han sido *aprobados 11 proyectos* con una inversión auxiliable de 3.132.600.000 ptas. y una *aportación CEE de 677'7 millones de pesetas*.

*En el primer año de tramitación de proyectos de la CEE, se puede considerar un éxito ya que se ha obtenido una inversión auxiliable del 70 % del total remitido y por ende de las necesidades reales de inversión del sector.*

(1) Cuando estaba en imprenta este trabajo se han publicado dos reglamentos de desarrollo 525/87 y 526/87 (DOCE-L 53).

Los ocho proyectos restantes por un importe de 1.919.202.000 ptas. serán juzgados en junio del presente año.

### PROYECTOS APROBADOS POR EL FEOGA-ORIENTACION, ACOGIDOS AL REGLAMENTO 355/77, DURANTE 1986

Actividades	N.º proyectos	Inversión (millones de pesetas)	Subvención
Cárnicas	5	2.497,4	563,8
Hortícolas	1	75,8	18,4
Lácteos	1	233,0	25,0
Vinos	2	68,7	17,0
Piensos	1	200,0	45,5
Flores	1	57,7	8,0
TOTAL	11	3.132,6	677,7

### 2.5.2. INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS DE MONTAÑA

Estas indemnizaciones, establecidas en el Reglamento (CEE) 797/85, se implantan en España por medio del Real Decreto 1.684/1986, de 13 de julio, por el que se regulan determinadas ayudas específicas a explotaciones agrarias ubicadas en Zonas de Agricultura de Montaña.

Este Real Decreto en lo relativo a las ICM, ha sido desarrollado por la Orden de 9 de septiembre de 1986, por la que se establecieron las «normas de coordinación de la gestión de las Indemnizaciones Compensatorias en Zonas de Agricultura de Montaña».

De acuerdo con lo establecido en estas dos disposiciones legales, se inició rápidamente la campaña divulgadora de las ICM, a fin de que pudiesen ejercer su derecho a solicitarlas todos los posibles beneficiarios. El 13 de octubre terminó el plazo establecido en la OM para la recepción de las solicitudes.

El número de solicitudes presentadas es de 1.582, con un importe total aproximado de 135.000.000 ptas.

La distribución de las solicitudes por comarcas es la siguiente:

Comarca Lozoya-Somosierra.....	765
Comarca Guadarrama .....	555
Comarca Sur-Occidental..	262

Por la índole de la subvención, según se trate de subvención a ganadería o a superficie agrícola útil, es la siguiente:



Solicitudes de carácter ganadero .....	86 %
Solicitudes de carácter agrícola .....	6 %
Solicitudes de carácter mixto .....	8 %

Las solicitudes fueron remitidas, junto con los correspondientes informe técnico-económicos, a los Servicios Centrales de IRYDA, organismo gestor de la operación en el ámbito nacional, en el plazo establecido, que finalizó el 10 de noviembre.

### 2.5.3. FORMACION PROFESIONAL AGRARIA

Con fecha 17 de enero 1986 se tramitó un Proyecto de Formación Profesional Agraria, a favor de 44 jóvenes de la Escuela de Capacitación de Villaviciosa de Odón, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986. La ayuda solicitada y concedida por el Fondo Social Europeo fue de 12.660.000 pts. Se tramitó a través de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias del MAPA.

También, por medio del Fondo Social Europeo, se han financiado programas de formación ocupacional, a jóvenes demandantes de primer empleo, a través del INEM, mediante la instalación en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares de una Escuela Taller, con dos módulos de 24 alumnos cada uno.

64

## 3. Repercusión en la actividad de los servicios

A la vista de la envergadura —y de la vital importancia— que los sectores agrario y agroalimentario tienen en el conjunto de los países integrados en la CEE, se explica que las instituciones comunitarias les dediquen la máxima atención, atribuyendo un puesto preeminente a la Política Agrícola Común, a la que se refiere un elevado volumen de disposiciones legales, y a cuya financiación se dedica la mayor parte —un 60-70 %— del presupuesto comunitario.

Por otra parte, aunque los sectores agrario y agroalimentario son los de menor importancia relativa (frente a la industria y los servicios) en el conjunto de la economía de la Comunidad de Madrid —a causa, fundamentalmente, de que engloba la capital de España, con la mayor agrupación urbana de la Nación—, no se puede ignorar que, si se hace abstracción del Área Metropolitana, la resultante es una «provincia agraria» madrileña, con unas características muy parecidas a las de otras muchas provin-

cias españolas, consideradas tradicionalmente como «eminente-mente agrícolas».

Conscientes de todo esto, como ya se ha apuntado en la introducción del presente estudio, los distintos Servicios de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid —dentro siempre de las funciones que tienen atribuidas y a expensas, por tanto, en la mayor parte de los aspectos, de las disposiciones legales emanadas del MAPA—, no han regateado en estos últimos años, y principalmente durante 1.986, los esfuerzos para que, en la medida de lo posible, llegaran al sector, tanto las informaciones relativas a la nueva situación de la integración en la CEE, como los beneficios que pudieran derivarse de ella.

Esto ha supuesto, para la mayor parte de los Servicios, unas tareas añadidas que, en algunos casos, incluso, ha significado la necesidad de contratación temporal de personal suplementario para poder hacer frente a los nuevos trabajos.

En resumen, durante 1986, para acomodarse a la nueva situación, los distintos Servicios, en general, han tenido que:

- Estudiar la legislación comunitaria, y la española derivada de ella que pudiera afectar al sector.

- Participar en numerosas reuniones, tanto con los distintos Organismos del MAPA, como en el seno de la CAM y dentro de la propia Consejería, para conseguir una mejor aplicación de dicha legislación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

65

- Asistir a cursos de formación sobre las instituciones, el Derecho y la política agrícola de la CEE. Así han asistido unos 20-25 funcionarios de la Consejería a distintos cursos organizados por la CAM, por el Centro de Estudios Constitucionales, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, por distintos Organismos del MAPA, etc.

- Redactar informes, cada Servicio en el ámbito de su competencia, para analizar la repercusión de la nueva situación en las distintas áreas del sector.

- Organizar reuniones informativas sobre la CEE con los empresarios del sector (agricultores, ganaderos e industriales) llegando, en su medio y en las oficinas de la Consejería, cuando ha sido preciso, al estudio del caso concreto de cada empresario interesado.

Además, y en actuaciones más puntuales, como consecuencia de la integración, la actividad de los Servicios ha sido afectada de la siguiente manera:

- En cumplimiento del Convenio de 1 de julio del 83 con el MAPA, sobre colaboración en materia de datos estadísticos, ha

sido preciso modificar así las estadísticas que se venían elaborando:

- Ha variado el Programa y Calendario de la Estadística Ganadera (bobino, ovino, caprino y porcino), que pasa a realizarse a nivel de explotaciones, en lugar de a nivel municipal, como se venía haciendo, y cuyos plazos de remisión al MAPA se han reducido notablemente, al ser preciso remitirlas al OSCE de la CEE.

- Se han iniciado nuevas estadísticas:

- De salas de Incubación (mensual), sobre huevos entrados en incubación y pollitos nacidos.

- De producción y precios de vinos a granel (semanal), para su comunicación a la CEE.

- De producción lechera en explotaciones, que complementará a la trimestral a nivel municipal y a la mensual por muestreo que se venía haciendo.

- De precios de cereales (semanal) para su envío a Bruselas.

- De frutales, concomitante con la del nivel nacional, con destino también a la CEE.

66 — De seguimiento anual de la Red Contable Agraria, con destino a la RICA (Réseau d'Information Comptable Agricole) de la CEE.

- Se han ampliado a la totalidad del censo las encuestas, que se venían haciendo por muestreo, relativas a las industrias lácteas, de piensos compuestos y de aderezo de aceitunas, permaneciendo las encuestas del resto de las industrias agroalimentarias por muestreo.

- La estadística de sacrificio de ganado, ha visto reducido su plazo de ejecución, para que pueda ser depurada antes de su envío a la CEE.

- Se ha visto la necesidad de modificar la documentación relativa a los movimientos pecuarios para adaptarla a las exigencias de la CEE.

- Por invitación del MAPA, en noviembre de 1986, se asistió a una reunión sobre posible extensión a España de una red de información de datos relativos al sector, a través de línea telefónica y con terminales de ordenador, con destino a los empresarios, a sus organizaciones y a la propia Administración.

Desde junio de 1986, se viene participando en las reuniones instituidas por el MAPA, para información a las Comunidades Autónomas de los asuntos tratados en los Consejos de Ministros de Agricultura de la CEE. Se celebran en los días inmediata-

mente posteriores a cada reunión de la CEE, y en ellas se informa de los temas tratados, de su posible repercusión en España y en las CCAA, de las posibles aportaciones de éstas en las propuestas de España y de la coordinación de actuaciones y ayudas, y se entrega documentación al respecto.

Después, en la Consejería, tiene lugar una reunión con los Directores Generales y Jefes de Servicios para la transmisión de la información recibida, comentarios y posibles actuaciones ante las distintas unidades del MAPA.

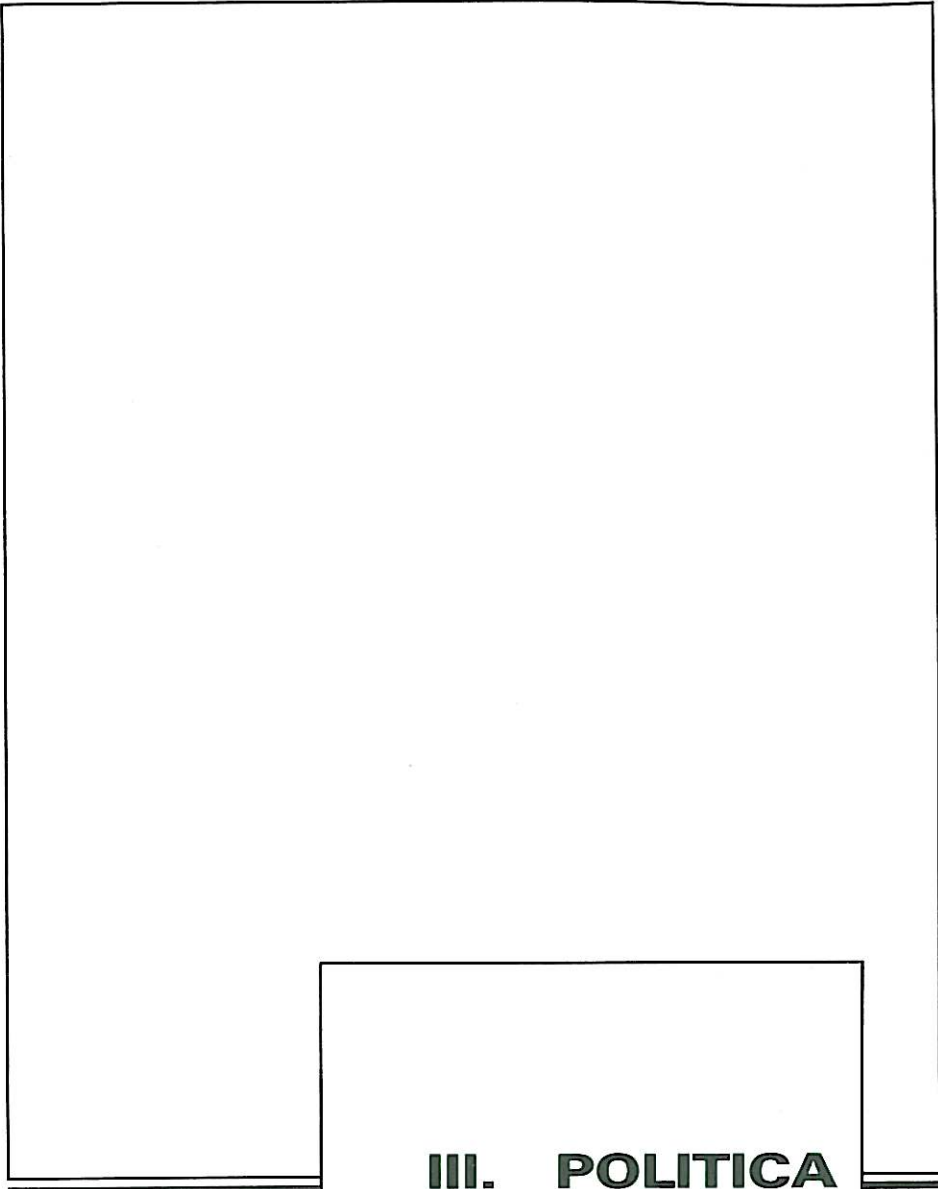
- Se han redactado por los distintos Servicios numerosos artículos, informes, estudios y noticias de todo tipo relacionados con la CEE para su publicación en el Boletín Agrario de la CAM. De hecho, en ocho de los catorce números aparecidos, se incluyen temas de divulgación sobre la CEE.

- Todos los Servicios, con la coordinación de la Secretaría General Técnica, participaron en la elaboración del capítulo dedicado a la Política Agrícola en el «Informe General sobre la Repercusión en la CAM de la integración en la CEE», publicado en 1986.

- Desde la Secretaría General Técnica se ha canalizado a los distintos Servicios de la Consejería la información y las disposiciones legales de la CEE de mayor interés para cada uno. Se vienen manteniendo frecuentes contactos con el CEYDE de la Universidad Politécnica de Madrid, al amparo del convenio establecido al efecto por la CAM.

- Los Servicios particularmente implicados han sido: Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, de Agricultura, de Producción Animal, de Industrialización y Comercialización, de protección de la Calidad y Defensa contra Fraudes, de Estructuras Agrarias y de Investigación Agraria.

- Por último, para poder extender las Campañas de Saneamiento Ganadero que desarrolla el Servicio de Sanidad Animal a las exigencias de la CEE sobre erradicación de la leucosis bovina, a lo que ya han debido ampliarse dichas Campañas durante 1986, será preciso aumentar las dotaciones presupuestarias destinadas a conceder indemnizaciones por sacrificio obligatorio de reses y auxilios económicos para reposición de los animales sacrificados.



**III. POLITICA  
MEDIO-  
AMBIENTAL**



## **Introducción**

Es objeto de este informe reseñar las áreas de trabajo que se han visto afectadas a lo largo del año 1986, por las consecuencias de la adhesión de España a la CEE.

Estas repercusiones que se señalan se refieren a los aspectos prácticos y concretos con incidencia en la labor cotidiana y se enmarcan dentro de las consecuencias más amplias que fueron analizadas en el «Informe general sobre la repercusión en la Comunidad de Madrid de la integración en la CEE», publicado en 1986, y que han constituido una obligada referencia a la hora de orientar y formular todas las políticas medioambientales, aunque no se citen aquí explícitamente, por considerar que ya se expusieron ampliamente en el citado informe. Por tanto no se pretende aquí un informe sistematizado y exhaustivo de las repercusiones sino una información sobre aspectos puntuales, reveladores de un cambio de la situación, que han de entenderse insertos en unas líneas de actuación general, que a su vez se han visto y se verán influidas por las consecuencias de la adhesión.

Con carácter general hay que advertir que la iniciativa en cuanto a la adaptación de la normativa comunitaria quedó en cierto modo en manos del Estado, responsable último del cumplimiento de los Tratados, que en virtud de la Ley 47/85 sobre Bases de Delegación al Gobierno para aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, recibió el encargo formal de adaptar una larga lista de normas europeas. Transcurrido el plazo estipulado en dicha Ley, se han producido ya varias de las normas estatales y es ahora el momento de estudiar su desarrollo desde la Comunidad.

Por otra parte, al no existir en la Comunidad de Madrid un sistema de gestión unitaria del medio ambiente, este informe debería completarse con aquellos otros aspectos relativos a políticas medioambientales que no son competencia de esta Dirección General y que por tanto no se incluyen aquí.

## 1. Protección general de valores medioambientales: Evaluación de Impactos Ambientales

Si bien el Decreto Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio, sobre Evaluación del Impacto Ambiental, transponiendo la Directiva comunitaria correspondiente, establece un plazo de dos años para su aplicación obligatoria a las obras que se inicien a partir de ese momento, es necesario prever con antelación los requerimientos que ello va a plantear.

A estos efectos, en 1986, se ha desarrollado una importante labor de formación del personal técnico que ha recibido los cursos oficiales impartidos por el MOPU, habiendo obtenido el Diploma del Curso sobre E.I.A. una quincena de personas de la Comunidad de Madrid.

## 2. Gestión de residuos tóxicos y peligrosos

72

La entrada en vigor de la Ley 20/1986 de 14 de mayo sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos, que se deriva del derecho comunitario, plantea la necesidad de un desarrollo de todas las fases del PCARI (Programa Coordinado de Actuación sobre Residuos Industriales) incluso de la realización de un incinerador, para aquellos residuos no admisibles en la planta de tratamiento físico-químico o en el depósito de seguridad.

El desarrollo normativo de la legislación comunitaria está pendiente de la aprobación del Reglamento de la citada Ley, que el MOPU tiene en avanzado estado de elaboración. A partir de la publicación del mismo podrán estudiarse las medidas oportunas para su aplicación en la Comunidad.

Con ocasión de la elaboración del informe sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos, realizado por un Grupo de Trabajo en la URCE (Unión de Regiones Capitales de la Comunidad Europea) y presentado en Roma en noviembre de 1986, fue posible contrastar las realizaciones de la Comunidad de Madrid en esta materia, con la experiencia de diversas regiones europeas, pudiéndose constatar la similitud de los planteamientos teóricos y tecnológicos.

## 3. Contaminación atmosférica

Las Directivas 80/779/CEE, 85/203/CEE y 82/459/CEE plantean una serie de exigencias de información sobre calidad del aire, relativas a los datos sobre las redes de vigilancia de la contaminación y valores de admisión, a lo largo de determinados períodos de referencia. Estos datos son solicitados por la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para su traslado a la CEE.

Se está trabajando en estos momentos en la formulación de un Plan de Saneamiento Atmosférico de la Comunidad Autónoma de Madrid, que entre otros aspectos, aborde las necesidades anteriores y especialmente la coordinación con la red de vigilancia del municipio de Madrid.

## 4. Ruidos

Se ha advertido un incremento notable de las denuncias de molestias y perjuicios causados por ruidos, presentadas en los últimos meses. Si bien no se invoca en ellas el abundante Derecho comunitario existente sobre la materia, sí parece deducirse de su incremento, una mayor sensibilización ciudadana al respecto, que podría interpretarse como una consecuencia indirecta de la adhesión.

Asimismo, ha sido necesario dotarse de medios materiales adecuados a las exigencias de la inspección (sonómetros, etc.).

## 5. Energías renovables

Se ha participado en la preparación de un proyecto para el aprovechamiento de la energía geotérmica en las instalaciones de la Comunidad de Madrid, sitas en la Autovía de Colmenar Viejo, con vistas a participar en la convocatoria de la concesión de ayuda financiera a Proyectos de demostración en el campo de la energía (Diario Oficial CEE 5/12/86).

Asimismo se ha presentado en el Marco del Foro Europeo sobre Ciudad y Energía, patrocinado por el Consejo de Europa (Ginebra, diciembre de 1986), las políticas de la CAM en materia de energías renovables.

73



## 6. Cooperación con la Administración central

Como consecuencia de la adhesión han aparecido nuevas necesidades de suministro de información a la CEE, sobre diversas variables medioambientales y en cumplimiento de algunas directivas.

Por otra parte, la labor de adaptación a la legislación comunitaria no puede emprenderse de forma aislada por las distintas Comunidades, ya que la existencia de estándares y reglas distintas, aunque fuera legalmente posible, derivaría en una situación confusa para los administrados y contraproducente para las propias administraciones. Por tal razón se está intentado no tomar la iniciativa de forma aislada en estas materias sino buscar el máximo de coordinación con el Estado y otras Comunidades Autónomas.

Para coordinar las actuaciones de las distintas administraciones en estos campos, la Dirección General del Medio Ambiente del MOPU ha formado diversos Grupos de Trabajo sectoriales que se ocupan respectivamente de:

- Contaminación atmosférica.
- Gestión presupuestaria.
- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Normativa.
- Documentación.

En estos grupos se integran representantes de todas las Comunidades Autónomas y entre ellas la de Madrid.

## 7. Patrimonio arquitectónico

En relación con la conservación del Patrimonio Arquitectónico y dadas las competencias de esta Dirección General de Medio Ambiente y Patrimonio Arquitectónico es de resaltar, la realización de catálogos y normativas específicas para Cascos Antiguos que se tramitan en paralelo con los Planes Generales o Normas Subsidiarias de Planeamiento para todos los municipios de la Comunidad de Madrid, aprobándose en la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, (se han realizado y aprobado más de 70 Catálogos) y se están redactando otros tantos.

Asimismo los elementos aislados o singulares valiosos en el medio rural (Inventario realizado y en vías de publicación), com-

pletan el patrimonio arquitectónico y medioambiental de la región.

Las repercusiones de la adhesión a la CEE se completan con un tercer bloque: las intervenciones o actuaciones concretas en el patrimonio arquitectónico, bien en espacios públicos (plazas, ámbitos o calles) o en rehabilitación, revitalización y adecuación de edificios (equipamientos, entornos históricos, conjuntos de edificios, fachadas y en general tratamientos de tramas urbanas), tanto en el medio urbano como en el medio rural.

La reciente reunión de la URCE sobre la conservación del patrimonio histórico artístico en las ciudades hace necesario y fundamental acometer estas tareas de protección de los valores arquitectónicos y culturales, con un reforzamiento de programas para los futuros años.



**IV. DEFENSA  
DE LOS  
CONSUMIDORES**

## 1. Educación de los consumidores

El Consejo de Ministros de Educación, el 9 de junio 1986, relativo a la educación de los consumidores en la enseñanza primaria y secundaria estableció:

- Implantar la educación a los consumidores, pero no como asignatura independiente.
- Formación de los enseñantes.
- Elaboración de material educativo, conteniendo los 5 derechos fundamentales.

El Servicio de Consumo de la CAM está trabajando en esta línea, destacando las siguientes actuaciones:

a) Realiza campañas de información y educación de los consumidores para suplir las deficiencias de la información y paliar los efectos negativos que produce.

b) Tiene establecido un sistema de mediación voluntario y ágil de resolución de conflictos como eslabón previo al inicio de la actividad inspectora-sancionadora, usuales en las administraciones de competencia sancionadora.

c) Potencia los puntos de encuentro entre los distintos elementos intervinientes en las relaciones comerciales o de prestación de servicios, promoviendo la suscripción de convenios entre ACUS y empresarios, destacando el convenio suscrito con talleres de reparación de automóviles, compañías eléctricas y agentes de seguros.

d) La interpretación de la integración de la educación en la escuela se está realizando con los siguientes elementos:

- Formación continua de docentes y adultos.
- Ayudas a experiencias de consumo en centros escolares.
- Participación a nivel de Estado de un material didáctico para consumo.

Las líneas generales de actuación de la CEE en materia de consumo se plasman en la CAM, existiendo un nivel de adecuación muy positiva, a pesar de lo incipiente de esta política.

## 2. Normativa de obligado cumplimiento

El Servicio de Consumo de la CAM, al tener competencia únicamente ejecutiva, basa su actuación en la normativa que emana de la Administración Central.

El marco comunitario se encuentra en la Resolución de 21 de mayo de 1973, en la que se establece un programa para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios de productos industriales derivados de la disparidad existente entre las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, así como en la Directiva del Consejo de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un sistema de información en materia de las normas y de reglamentaciones técnicas.

El espíritu de estas dos normas es la armonización legislativa y la coordinación de los Estados miembros con la CEE, para evitar la aprobación de reglamentaciones no acordes a la normativa CEE.

Al ser imposible abordar un estudio pormenorizado de las Directivas que afectan directa o indirectamente a consumidores y usuarios, éste se dividirá en grandes bloques homogéneos.

- a) Alimentación.
- b) Bienes y servicios.
- c) Otras normativas.

A) ALIMENTACION. En el sector de la alimentación la normativa comunitaria está transpuesta en una gran parte, no detectándose problemas de aplicabilidad graves, a pesar de que el acervo comunitario es muy extenso, pero sí existe un problema de interpretación no resuelto en la actualidad y que plantea serios problemas a la hora de actuar sancionadoramente: Registro sanitario de control de alimentos, problema que se ve agravado por tratarse de la norma general de etiquetado, norma horizontal que afecta de forma general a todos los alimentos.

El Registro sanitario que empieza a funcionar en 1975, tiene una finalidad semiburocrática y contradice el espíritu de la Directiva del Consejo de 18 de diciembre de 1978, no pudiéndose alegar para su mantenimiento protección de la salud, represión del fraude o protección de la propiedad industrial.

La transposición de la normativa CEE se lleva a cabo en la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIDA), participando en ella, a petición propia, la Comunidad de Madrid, desde finales de 1986.

b) BIENES Y SERVICIOS. La normativa CEE en este tema tiene generalmente carácter vertical, regulando productos determinados: vehículos a motor, cosméticos, juguetes, textil, etc.

Durante el primer año de integración de España en la CEE se ha detectado la presencia de algunos productos que, si bien cumplen lo establecido en la normativa vigente en la actualidad, se hallarían fuera de ella si se hubieran transpuesto las directivas correspondientes, ocupando la franja que diferencia a ambas normativas. La rápida adecuación de estas normativas se hace prioritaria para tapan huecos y permitir una acción ejecutiva coherente con el espíritu de la adhesión de nuestro país a la CEE.

Como ejemplo de lo enunciado cabe mencionar los problemas de adecuación en el sector cosméticos y textiles. El sector relativo a cosméticos está regulado de forma minuciosa en la CEE, por los problemas de alergia que los productos autorizados en la composición pueden plantear.

En España existe un proyecto de Reglamentación que aún no ha sido aprobado, lo que impide un control efectivo sobre el sector, ya que la norma vigente en la actualidad difiere sensiblemente de las Directivas de la CEE.

También se ha detectado una falta de adecuación en el sector textil, puesto que la Directiva del Consejo de 26 de julio de 1971 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las denominaciones de los productos textiles, establece un margen de tolerancia de un 2 % en impurezas propias del producto, frente a la normativa española de 7 de septiembre de 1967, que admite una adición de cualquier sustancia incluso artificial, siempre que no supere un 3 %. Por lo que se puede hablar de un significado diferente del término margen de tolerancia.

Por el contrario, en otros casos las normativas existentes antes de nuestra adhesión se encuentran totalmente inmersas en el marco establecido por las Directivas comunitarias, como es el caso de la regulación de la publicidad y marcado de precios, siendo aún más estricta que lo que la propia CEE establece. En estos casos, sería aconsejable la rectificación de estas normativas con criterios tan restrictivos o su adecuación a otras opciones contenidas en la correspondiente Directiva de la CEE. El Decreto de 15 de septiembre de 1972 obliga de forma general a que todos los productos dispuestos para la venta y a la vista del público, en escaparates y vitrinas, tengan el correspondiente cartel de precios, no admitiendo excepciones. En las reiteradas campañas que se han efectuado se han detectado problemas para que diversos sectores como joyerías, cumplan la norma española, debido al pequeño tamaño de los objetos expuestos al público, pudiendo cumplir la Directiva comunitaria vigente.



C) OTRAS NORMATIVAS.—La Directiva vigente de armonización de legislación sobre seguridad de los juguetes entra en vigor en enero de 1988: la normativa española sobre este mismo tema fue aprobada el 6 de noviembre de 1985, pero tiene un período de adaptación de dos años, lo que supone su entrada en vigor en noviembre de 1987. La coincidencia en el tiempo del obligatorio cumplimiento de ambas normas produciría un grave conflicto si la normativa española no se adapta a la comunitaria con rapidez, puesto que no transpone totalmente la Directiva citada.

Un breve análisis de las normas mencionadas pone de manifiesto que la normativa comunitaria es mucho más tuitiva de la salud y seguridad de los consumidores y usuarios, imponiendo de forma clara la obligatoriedad de ciertas leyendas, etc. La norma española es mucho más genérica en su planteamiento limitándose únicamente a enunciar principios generales, por lo que se puede considerar globalmente difusa.

Algo similar sucede con la Directiva sobre armonización normativa de la regulación de los países miembros sobre la publicidad engañosa, de 10 de septiembre de 1984. Es un tema que afecta de forma global y generalizada a los consumidores y, a pesar de que no haya expirado el plazo de adaptación contenido en la propia Directiva, al existir un proyecto de ley de publicidad realizado de acuerdo a las normas comunitarias, debería acelerarse su publicación, para que existiera una norma protectora en este sentido. La defensa en la actualidad está enmarcada en los principios generales que contiene la Ley 26-84 para la Defensa de Consumidores y Usuarios. La urgencia, por tanto, viene motivada por la repercusión directa y efectiva que tendría para los conflictos que en este sentido se presentan.

Por último, mencionar el posible conflicto existente entre la Directiva 85/374/CEE, sobre responsabilidad del fabricante, y el artículo 27 de la Ley 26/84 para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, debido a que esta Ley establece una responsabilidad objetiva sin admitir las excepciones que contiene la mencionada Directiva para tamizar dichas responsabilidades objetivas.

### 3. Relaciones con la Administración central

Se iniciaron una serie de grupos de trabajo para analizar las normas comunitarias, si bien no tuvieron la periodicidad y duración necesarias.

El Instituto Nacional de Consumo mantiene una participación

muy activa en el seno de la CEE, con participación en multitud de grupos de trabajo, donde se plantean los proyectos de Directivas, etc. La falta de información sobre los temas que se abordan supone una posible falta de efectividad, pues al ser las distintas Comunidades Autónomas quienes tienen competencia ejecutiva, son estas quienes conocen más a fondo la problemática de cada uno de los sectores, así como la demanda social, canalizada por las distintas actuaciones que se realizan desde ellas mismas. Resultaría enriquecedor el participar en reuniones preparatorias o, al menos, conocer los grupos de trabajo existentes para poder aportar la experiencia para que los proyectos de directiva, resoluciones, etc., sean acordes a los problemas actuales y reales de los consumidores y usuarios.

La única participación que en esta línea se mantiene es en la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y a petición propia de la Comunidad de Madrid.

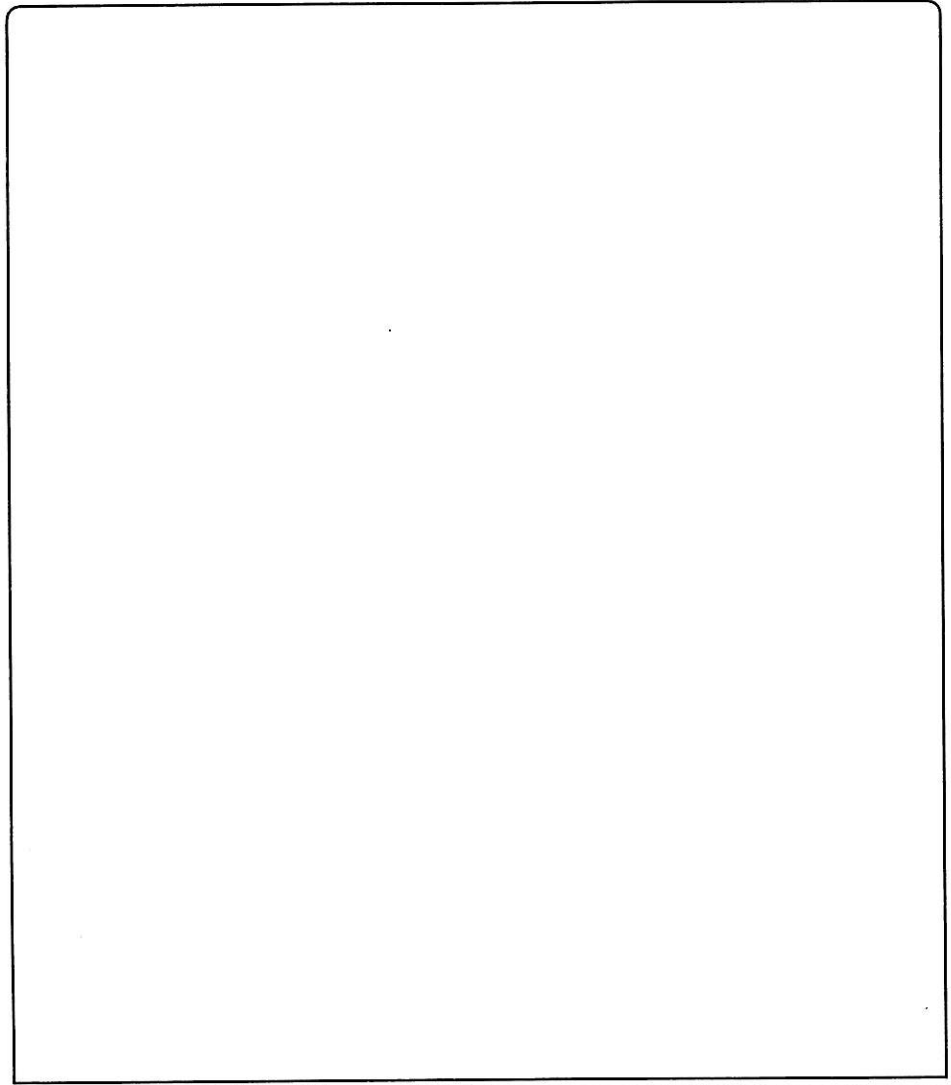
La relación, por tanto, en temas comunitarios todavía es escasa, y debe incrementarse en gran medida.

### 4. Conclusiones

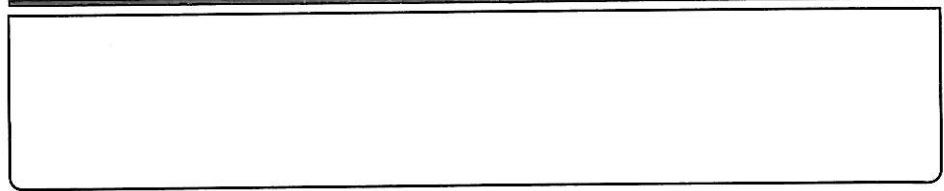
Brevemente, reseñaremos unas posibles vías que doten de eficacia real a nuestra adhesión a la Comunidad Económica Europea, con beneficios directos en los consumidores y usuarios:

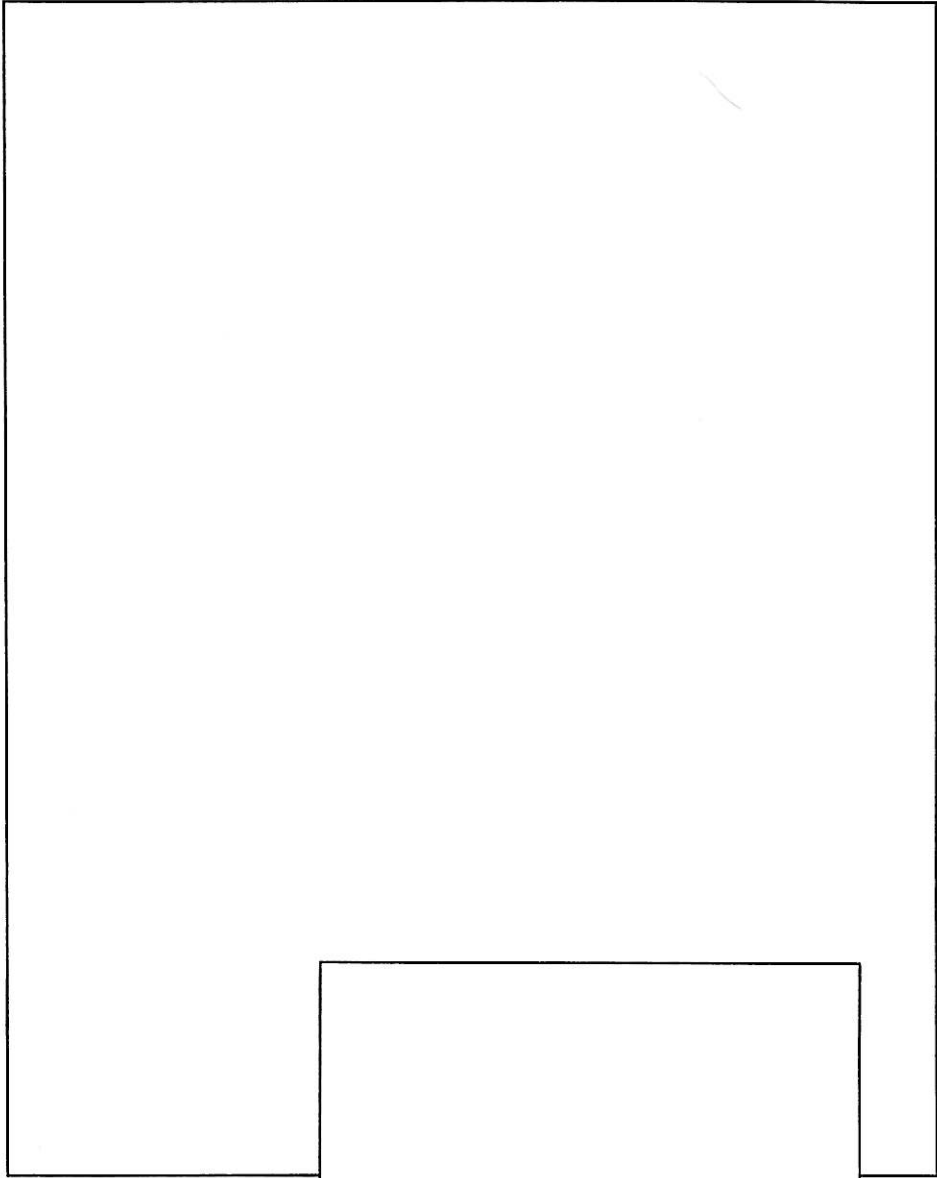
— La coordinación necesaria entre Administración Central y Comunidad Autónoma de Madrid para que la problemática concreta de nuestra Comunidad, junto con la de otras comunidades, sea tenida en cuenta en el momento de trabajar en un proyecto comunitario, sobre todo si estos han de tener una proyección posterior sobre nuestra comunidad.

— Con base en criterios objetivos crear una lista de normas que, prioritariamente, deberán ser adecuadas al Derecho comunitario, así como temas que deban plantearse por ser de gran utilidad para los consumidores.



**ANEXOS**





**ANEXO I**

## **A) Leyes motivadas por la adhesión de España a las Comunidades Europeas**

- *Ley Orgánica 4/1986 de 26 de noviembre por la que se autoriza la ratificación por España del Acta Unica Europea, firmada en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 (BOE n.º 288 de 2 de diciembre de 1986).*
- *Ley 10/86 de 17 de marzo sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental. (BOE n.º 68 de 20 de marzo de 1986; p. 10.562). Y Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Odontología y las directrices generales de los correspondientes planes de estudio (BOE n.º 121 de 21 de mayo de 1986; p. 18.093).*
- *Ley 11/86 de 20 de marzo de patentes. (BOE n.º 73 de 26 de marzo de 1986; p. 11.188) y Real Decreto 2.424/86 de 10 de octubre relativo a la aplicación del Convenio sobre la concesión de patentes europeas, hecho en Munich el 5 de octubre de 1973 (BOE n.º 283 de 26 de noviembre 1986; p. 39.247).*
- *Ley 20/86 de 14 de mayo Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos (BOE n.º 120 de 20 de mayo 1986; p. 17.864).*

89

## **B) Reales Decretos en cumplimiento del Derecho Comunitario**

- *Real Decreto 447/1986 de 10 de enero, por el que se adoptan las medidas necesaria para la adaptación del Seguro obligatorio de Automóviles a las exigencias de la adhesión a la CEE (BOE n.º 53, 3-3-86).*
- *Real Decreto 260/86 de 17 de enero por el que se crea la representación permanente de España ante las Co-*

- munidades Europeas (BOE n.º 38 de 13 de febrero 1986; p. 5.793).
- Real Decreto 337/86 de 10 de febrero por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las organizaciones de la pesca y sus Asociaciones (BOE n.º 43 de 19 de febrero de 1986; p. 6.483).
  - Real Decreto 403/86 de 21 de febrero por el que se establecen normas complementarias para la aplicación de la reglamentación de la CEE en materia de circulares y registro de productos vitivinícolas (BOE n.º 49 de 26 de febrero de 1986; p. 7.435).
  - Real Decreto 714/86 de 21 de febrero por el que se modifican las condiciones de financiación a la importación de bienes de equipo (BOE n.º 91 de 16 de abril 1986; p. 13.479).
  - Real Decreto 551/86 de 7 de marzo por el que se libera la elaboración y comercialización de leches pasteurizada y concentrada (BOE n.º 68 de 20 de marzo de 1986; p. 10.563).
  - Real Decreto 552/86 de 7 de marzo por el que se modifica el régimen de precios de las leches pasteurizada y concentrada (BOE n.º 68 de 20 de marzo de 1986; p. 10.563).
  - Real Decreto 607/86, de 21 de marzo de desarrollo de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 22 de marzo de 1977, encaminada a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios de los Abogados.
  - Real Decreto 646/86 de 21 de marzo de modificación del Decreto 3.667/72 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero (BOE n.º 82 de 5 de abril de 1986; p. 11.968).
  - Real Decreto 959/86 de 25 de abril por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación (BOE n.º 119 de 19 de mayo de 1986; p. 17.781).
  - Real Decreto 1.063/86 de 9 de mayo por el que se regula la exposición de documentos y certificados referentes al sector de actividades comerciales establecidos por las Directivas del Consejo de la CEE en la materia, para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicio en los diferentes Estados miem-

bro de la CEE (BOE n.º 132 de 3 de junio de 1986; p. 19.859).

- Real Decreto 1.099/86 de 26 de mayo sobre entrada, permanencia y trabajo en España de ciudadanos de Estados miembros de las Comunidades Europeas. (BOE de 11-6-86).
- Real Decreto 1.101/86 de 6 de junio por el que se regula la constitución de Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas (BOE n.º 139 de 11 de junio de 1986; p. 21.2623).
- Real Decreto 1.497/86 de 6 de junio por el que se establecen medidas de coordinación para la conservación de especies de fauna y sus hábitat, ampliándose la lista de especies protegidas en todo el territorio nacional (BOE n.º 173 de 21 de julio 1986; p.26.224).
- Real Decreto 2.028/86 de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semiremolques, así como partes y piezas de dichos vehículos (BOE n.º 236 de 2 de octubre de 1986; p.33.741).
- Real Decreto 1.359/86, de 28 de junio por el que se designa al Ministro de Justicia como autoridad nacional encargada de comprobar la autenticidad y extender la fórmula ejecutoria en los títulos emanados de la Comisión, del Consejo, del Tribunal de Justicia de la CEE y del Comité de Arbitraje de la CCEA. (BOE de 5 de julio de 1986).
- Reales Decretos 1.754/86 y 1.755/86 de 28 de junio sobre normas técnicas para el mercado de productos cárnicos para el comercio entre los Estados miembros de la CEE (BOE n.º 207 de 29 de agosto 1986; p. 30.279 y 30.281).
- Real Decreto 1.772/86 de 1 de agosto por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante las campañas 86-87 a 89-90 (BOE n.º 209 de 1 de septiembre 1986; p. 30.567).
- Real Decreto 1.850/86 de 22 de agosto sobre aplicación del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Comunidades Europeas de 8 de abril de 1965 en relación con el IVA (BOE n.º 219 de 12 de septiembre de 1986; p. 31.429).
- Real Decreto 2.021/86 de 22 de agosto por el que se

- adopta el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto 1985 a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE (BOE n.º 235 de 1 de octubre de 1986; p. 33.561).
- Real Decreto 1.882/86 de 29 de agosto relativo a la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado de la CEE (BOE n.º 221 de 15 de septiembre de 1986; p. 31.717).
  - Real Decreto 1.567/85, de 2 de septiembre por el que se crea la Comisión Interministerial para Asuntos económicos relacionados con las Comunidades Europeas.
  - Real Decreto 2.340/86 de 19 de septiembre por el que se regula la organización del mercado en el sector de frutas y hortalizas (BOE n.º 267 de 7 de noviembre de 1986; p. 37.136).
  - Real Decreto 2.341/86 del 19 de septiembre por el que se fijan determinados precios del sector de frutas y hortalizas para la campaña 1986/87 (BOE n.º 267 de 7 de noviembre de 1986; p. 37.137).
  - Real Decreto 2.077/86 de 25 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Inversiones Extranjeras en España (BOE n.º 240 de 7 de octubre de 1986; p. 34.121).
  - Real Decreto 2.094/86 de 25 de septiembre sobre depósitos aduaneros y régimen de depósitos aduaneros (BOE n.º 244 de 11 de octubre de 1986; p. 34.598).
  - Real Decreto 2.095/86 de 25 de septiembre relativo a la modificación de las ordenanzas de Aduanas (BOE n.º 244 de 11 de octubre de 1986; p. 34.600).
  - Real Decreto 2.105/86 de 25 de septiembre que regula las franquicias fiscales aplicables a determinadas importaciones definitivas de bienes y a las exportaciones de bienes conducidos por viajeros (BOE n.º 245 de 13 de octubre de 1986; p. 34.697).
  - Real Decreto 2.482/86 de 25 de septiembre por el que se modifica el Decreto 2.204/75, de 23 de agosto, y se fijan especificaciones de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en concordancia con las de la CEE (BOE n.º 291 de 5 de diciembre de 1986).
  - Real Decreto 2.164/86 de 3 de octubre por el que se regula la liquidación, recaudación y control de la tasa de corresponsabilidad establecida por la normativa de la CEE en el sector de los cereales (BOE n.º 253 de 22 de octubre de 1986; p. 35.655).

- Real Decreto 2.225/86 de 3 de octubre por el que se modifica el Real Decreto 1.063/86 de 9 de mayo por el que se regula la expedición de documentos y certificados referentes al sector de actividades comerciales establecidos por las directivas del Consejo CEE en la materia, para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros de la CEE. (BOE n.º 258 de 28 de octubre de 1986 p. 36.115).
- Real Decreto 2.374/86 de 7 de noviembre sobre inversiones españolas en el exterior (BOE n.º 271 de 12 de noviembre de 1986 p. 37.686).
- Real Decreto 2.551/86 de 21 de noviembre por el que se regula la elaboración y comercialización de «aceite de orujo refinado y de oliva». (BOE n.º 302 de 18 de diciembre de 1986 p. 41.336).
- Real Decreto 2.466/1986, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para determinar las cantidades de referencia previstas en el Reglamento 804/1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y productos lácteos (BOE n.º 289 de 3 de diciembre de 1986).
- Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado, para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las directivas de la CEE (BOE n.º 297 de 12 de diciembre de 1986). (Corregido en BOE n.º 303 de 19 de diciembre de 1986 p. 41.430 y n.º 4 de 5 de enero de 1987 p. 174).
- Real Decreto 2.571/86 de 5 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2.349/84 de 28 de noviembre, que regula la pesca con artes de cerco en el caladero nacional (BOE n.º 306 de 2-12-86 p. 41.916).
- Real Decreto 2.750/86 de 5 de diciembre por el que se regula la liquidación recaudación y control de la tasa de corresponsabilidad establecida por la normativa de la CEE en el sector de la leche y los productos lácteos. (BOE n.º 15 de 17 de enero de 1987, p. 1.355).
- Real Decreto 2.738/86 de 12 de diciembre regulador de las actividades de importación y comercio mayorista y minorista de tabaco. (BOE n.º 10 de 12 de enero de 1987 p. 654).
- Real Decreto 2.698/86 de 19 de diciembre por el que se modifican los Reales decretos 357 y 358/86 de 23 de



enero; 1.678/85 de 5 de julio; 2.298/85 de 8 de noviembre y 2.642/85 de 18 de diciembre sobre ejecución a normas técnicas y homologación de productos por el Ministerio de Industria y Energía. (BOE n.º 3 de 3 de enero de 1987 p. 108).

- Real Decreto 2.796/86 de 19 de diciembre por el que se regula el reconocimiento de organizaciones de productos de aceite de oliva y sus uniones. (BOE n.º 27 de 31 de enero de 1987 p. 3.045).
- Real Decreto 2.740/86 de 24 de diciembre por el que se modifica el anexo a la ordenación Fiscal reguladora de la Tarifa Especial de arbitrio Insular a la entrada de mercancías en las Islas Canarias (BOE n.º 13 de 15 de enero 1987, p. 1.038).

Ya se ha dicho que el ánimo de este listado no es el ser exhaustivos. En el campo del Arancel de Aduanas baste como ejemplo la siguiente lista de Decretos modificativos del Arancel y contingentes arancelarios:

- Real Decreto 2.290/85 de 4 de diciembre sobre nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas.
- Real Decreto de 19 de diciembre de 1986 por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas (BOE n.º 307 suplemento de 241.286).
- Reales Decretos 22, 23, 24, 25 y 26/87 por los que se amplía y modifica el vigente Arancel de Aduanas aprobado por el Real Decreto 2.290/85 de 4 de diciembre (BOE n.º 12 de 14 de enero 1987, pp. 849 a 852).
- Real Decreto 27/1987 de 9 de enero por el que se establecen diversos contingentes arancelarios utilizables en el ejercicio 1987. (BOE n.º 12 de 14 de enero de 1987 p. 852).

94

### C) Algunas órdenes ministeriales

A continuación hacemos una breve selección de algunas órdenes ministeriales que puedan interesar a la Comunidad Autónoma de Madrid, sólo a título de ejemplo:

- Orden de 28 de febrero de 1986 relativa a la prevención y lucha contra los tortricidios del clavel, en aplicación de la Directiva 74/647/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.

— Orden de 28 de febrero de 1986 relativa a la prevención y lucha contra el nematodo del quiste de la patata, en aplicación de la Directiva 69/465/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.

— Orden de 28 de febrero de 1986 relativa a la prohibición de la comercialización y utilización de productos fitosanitarios que contienen ciertas sustancias activas, en aplicación de las directivas 79/117/CEE del Consejo y 83/131/CEE y 85/298/CEE de la Comisión de las Comunidades Europeas.

— Orden de 28 de febrero de 1986 relativa a la lucha contra el piojo de San José, en aplicación de la Directiva 69/466/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.

— Orden de 28 de febrero de 1986 relativa a la lucha contra la sarna verrugosa de las patatas, en aplicación de la Directiva 69/464/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.

— Orden de 28 de febrero de 1986 relativa a la prevención y lucha contra el marchitamiento bacteriano de la patata, en aplicación de la Directiva 80/665/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.

— Orden de 5 de noviembre de 1986 por la que se instrumenta la presentación de solicitudes para optar a la indemnización por abandono definitivo de la producción lechera establecida en los reglamentos (CEE) números 1.336/86 y 2.321/86. (BOE n.º 267 de 7 de noviembre de 1986 p. 37.133).

— Orden de 5 de noviembre de 1986 por la que se instrumenta la concesión de la prima en beneficio de los ganaderos de ovino y caprino. (BOE n.º 267 de 7 de noviembre de 1986 p. 37.131).

— Orden de 5 de diciembre de 1986 por la que se aprueba el modelo 450 de la tasa de corresponsabilidad de cereales. (BOE n.º 296 de 11/12/86, p. 40.446).

— Orden de 11 de diciembre de 1986 por la que se establecen las reglas de utilización de nombres geográficos y de la mención «vino de la tierra» en la designación de los vinos de mesa. (BOE n.º 306 de 23/12/86, p. 41.917).

— Orden de 11 de diciembre de 1986 por la que se establecen normas complementarias a los Reglamentos (CEE) 355/79, 997/81 y 3.309/85 en materia de designación y presentación de productos vitivinícolas. (BOE n.º 302 de 18/12/86, p. 41.335).

95

- Orden de 19 de diciembre de 1986 por la que se implanta la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Limusina. (BOE n.º 11 de 13 de enero de 1987 p. 768).

#### **D) Algunas circulares**

- Circular n.º 953 de 16 de diciembre de 1986 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre viajeros. Normas complementarias sobre el despacho de efectos y control de moneda en régimen de viajeros. (BOE n.º 12 de 14 de enero de 1987 p. 903).
- Circular n.º 952 de 16 de diciembre de 1986 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre importación de mobiliarios y efectos personales (BOE n.º 11 de 13 de enero de 1987, p. 767).

#### **E) Algunas resoluciones**

96

- Resolución de 3 de diciembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se somete a notificación previa de importación las importaciones de maíz a España procedentes de la CEE (BOE n.º 292 de 6/12/86 p. 40.206).
- Resolución de 23 de diciembre de 1986 de la Secretaría de Estado de Comercio por la que se establece una vigilancia intracomunitaria a las importaciones de determinados productos. (BOE n.º 311 de 29/12/86 p. 42.273).

**ANEXO II**

## **A) Contenciosos sobre la base del art. 173.2 T. CEE**

### **1. As. 31/86. SA LAISA c/CONSEJO (DOCE C 114/4/86)**

Anulación del Reglamento 1.785/81 tal como fue modificado por el acta relativa a la Adhesión de España y Portugal.

Fijación de cuotas de producción de isoglucosa.

PENDIENTE

99

El 31 de enero de 1986 la Secretaría del TJCE registró el recurso interpuesto por LAISA. El Acta de Adhesión introdujo una adaptación al Reglamento 1.785/81 relativo a cuotas de producción de isoglucosa. La empresa española se opone tanto a la asignación de cuotas a España como al reparto de éstas entre los diferentes productores españoles. En el recurso se planteó el tema fundamental de la naturaleza jurídica de las «adaptaciones técnicas» contenidas en el Anexo I del Acta de Adhesión.

El art. 8 del Acta de Adhesión dice textualmente:

«Las disposiciones de la presente Acta que tengan por objeto o efecto derogar o modificar, con carácter no transitorio, los actos adoptados por las instituciones de las Comunidades (reglamentos, por ejemplo) tendrán la misma naturaleza jurídica que las disposiciones así derogadas o modificadas y estarán sujetas a las mismas normas que estas últimas».

La naturaleza reglamentaria de las «adaptaciones técnicas» posibilitaría el recurso de anulación, en virtud del art. 173.2., en el caso de que se demostrase que hay una afectación «directa e individual». No podemos precisar más sobre esta cuestión, sobre la que existe numerosa jurisprudencia. Esperemos la decisión definitiva del TJCE.

**2. As. 35/86. CPC España S.A. c/CONSEJO  
(DOCE C114/5/86)**

Anulación del reglamento CEE 1.785/81 tal como fue modificado por el Acta de Adhesión de España y Portugal. Fijación de cuotas de producción de isoglucosa. Demanda de daños y perjuicios.

PENDIENTE

(Idem As. 31/86, anterior)

**3. As. 55/86 Asociación Provincial de Armadores de Buques de pesca de gran sol de Pontevedra c/CONSEJO.  
(DOCE C 122/3/86)**

Anulación del Reglamento (CEE) 3.781 (medidas a tomar respecto de los pescadores que no respeten ciertas disposiciones del Acta de Adhesión de España y Portugal).

Resolución del TJCE (22-4-86)  
(DOCE C 139/6/86)

100 Recurso presentado el 26 de febrero de 1986. ARPOSOL impugnaba el Reglamento 3.781 por considerar que violaba el principio de igualdad entre los Estados miembros. Se argumentaba, también, la ilegalidad de una imposición de multa sin procedimiento contradictorio. El 22 de abril de 1986 el TJCE dictó una resolución denegando la demanda (v. DOCE C 122/3/86 y DOCE C 139/6/86). El TJCE estimó que ARPOSOL no había demostrado la existencia de un daño irreparable en el caso en que no se suspendiese la ejecución del Reglamento impugnado. Por otra parte, la sanción prevista sólo es aplicable en el caso en que un buque español infrinja las normas comunitarias sobre pesca. Por todo ello, el TJCE no consideró necesario tomar medidas provisionales (v. art. 174 T. CEE).

**4. As. 117/86. Unión de Federaciones Agrarias de España c/CONSEJO y COMISION.  
(DOCE C 178/5/86)**

Anulación del Reglamento 569/86 del Consejo de 25 de febrero de 1986 y del Reglamento CEE 574/86 de la Comisión de 28 de febrero de 1986 y del Reglamento CEE 574/86 de la Comisión de 28 de febrero de 1986. Mecanismo complementario aplicable a los Intercambios de productos agrícolas (MCI).

PROCEDIMIENTO SUMARIO (Auto 10-7-86)  
(DOCE C 204/4/86)

Se denegó el procedimiento sumario.

**5. As. 207/86 Apesco C/COMISION  
(DOCE C 242/3/86)**

Anulación del acta de la Comisión que aprueba la lista periódica de buques españoles autorizados a pescar en aguas comunitarias durante el mes de julio.

PENDIENTE

Recurso de APESCO por presunta discriminación en la inclusión de buques en la lista mencionada. Está en cuestión la autoridad para confeccionar la «lista periódica». En opinión de APESCO, en virtud del Acta de Adhesión la Comisión puede confeccionar la lista sin tener en cuenta ninguna norma interna, sin embargo la lista se confeccionó teniendo en cuenta una Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1981.

101

**B) Contencioso sobre la base del  
art. 173.1 T. CEE**

**1. As 119/86. España c/CONSEJO y COMISION  
(DOCE C 178/5/86)**

Anulación del Reglamento 569/86 del Consejo de 25 de febrero de 1986 y de los Reglamentos CEE 574, 624, 641, 643 y 647/86 de la Comisión de 28 de febrero de 1986. Mecanismo Complementario aplicable a los Intercambios de productos agrícolas (MCI).

PROCEDIMIENTO SUMARIO (Auto 8-8-1986)  
(DOCE C 204/4/86)

El Reglamento 569/86 establece las reglas generales de aplicación del MCI durante el período transitorio. Su misión es el seguimiento de los intercambios agrícolas España/CEE, con el fin de aplicar, si fuese necesario, una medida de salvaguarda que paliase el incremento de importaciones. El mecanismo de seguimiento consiste en la exigencia de un «Certificado MCI» a los importadores, y solo se otorga el certificado previo depósito de una

caución, que garantice el compromiso del importador de poner a la venta la mercancía importada en el período de validez del certificado.

Los productos agrícolas españoles más perjudicados por este procedimiento son las frutas y hortalizas, los productos vitivinícolas y las patatas tempranas.

El 23 de mayo de 1986 España interpuso el recurso de anulación de los reglamentos mencionados, relativos al MCI. Igualmente, por instancia al TJCE, se solicitaba una suspensión de la ejecución de los reglamentos 569/86 del Consejo y 574/86, 647/86 de la Comisión, en la espera de la sentencia definitiva del TJCE sobre su anulación. Se trata de un procedimiento sumario de medidas provisionales.

Los tres reglamentos sobre los que se solicita la medida provisional de suspender su ejecución afectan al sector vitivinícola. Se estimó, desde el punto de vista de la demandante, que el sector vitivinícola español sufriría un perjuicio grave, porque el proceso de seguimiento de los intercambios se había convertido en un auténtico obstáculo a las importaciones procedentes de España.

Se estimaba, desde el punto de vista español, que existen otros procedimientos para el seguimiento de los intercambios que obstaculizan menos dichas importaciones. Se trata de la comunicación regular de información estadística a la Comisión.

El Tribunal comunitario estimó que los datos aportados por España para demostrar el perjuicio grave e irreparable a las importaciones del sector vitivinícola no se referían a un período suficientemente significativo. Por ello denegó las medidas urgentes que se le solicitaban.

## 2. As. 128/86 España c/COMISION (DOCE C 178/6/86)

Anulación de los Reglamentos CEE 648/85 y 969/85 de la Comisión. Montantes reguladores aplicables a la importación de vinos originarios de España, en la Comunidad de diez.

PROCEDIMIENTO SUMARIO (Auto 8-7-86)  
(DOCE C 204/5/86)

La demanda de procedimiento sumario fue denegada por el TJCE.

## 3. As. 203/86 España c/CONSEJO (DOCE C 236/5/86)

Anulación de los Reglamentos CEE 1.335/86 y 1.343/86 del 6 de mayo de 1986. Reducción de cantidades globales garantizadas en el Sector Lácteo.

El Reglamento 804/68 en el art. 5 quarter, apartado 3, fija para cada Estado miembro la cantidad global de entregas de leche y equivalentes a empresas que traten o transformen leche u otros productos lácteos.

Las variaciones, en el mercado de productos lácteos, de la relación oferta-demanda motivan las frecuentes reformas de este artículo, limitando, cada vez más, la cuantía global autorizada. Así, en la actual coyuntura comunitaria, en la que se intentan suprimir excedentes en este sector, el Consejo ha aprobado el Reglamento 1.335/86 y el Reglamento 1.343/86, que modifican el Reglamento 804 reduciendo las cantidades globales garantizadas en un 3 % (1)

El perjuicio que para el sector lácteo español podían causar estos dos Reglamentos motivó la impugnación, por parte de España, de ambos reglamentos en su totalidad, aunque fundamentalmente la impugnación estaba causada por esas reducciones del 3 %.

Cabe precisar que para presentar una demanda ante el TJCE no hay que ampararse, obligatoriamente, en uno de los fundamentos de anulación enumerados en el art. 173.1. Basta con que de la redacción de la demanda se desprenda claramente cual es el elegido por el demandante. El motivo de «violación del bloque de la legalidad comunitaria» cubre, por otra parte, cualquier contenido de estas demandas.

Los principales argumentos presentados por España, motivados en el párrafo 1.º del art. 173 T. CEE, son:

### a) Que el Reglamento 1.343/86 viola el art. 43. 2 T. CEE

Se argumenta que de la motivación del Reglamento se deduce que no se pidió el dictamen preceptivo al Parlamento Europeo, según el art. 43, apartado 2, párrafo 3.º En el caso que examinamos, el primer argumento se motivó directamente en la existencia de una «violación de formas sustanciales». Efectivamente, en el asunto ROQUETTE V (Sent. 29-10-80 As. 138/69. ROQUETTE V Rep. p. 3.333) estaba en juego un recurso de anulación, presentado contra un Reglamento agrícola, uno de cuyos fundamentos era la falta de dictamen previo del PE. EL TJCE

anuló el Reglamento en cuestión por el único motivo de que el Consejo no había solicitado el dictamen del PE, que viene exigido por el art. 43. Cabe por tanto pensar que la solución puede ser la misma en el caso del Reglamento 1.343/86.

b) *El Reglamento 1.343/86 viola el art. 190 T. CEE*

En primer lugar, cabría decir que se viola el art. 190 porque es precisamente este artículo el que exige que, para estar correctamente motivado, el acto comunitario debe contener en su motivación la mención expresa de haber solicitado el dictamen previo, cuando ello sea preceptivo. Y en este caso lo es, según el art. 43.2.

El art.190 T. CEE exige, en términos generales, la motivación suficiente de los actos comunitarios con fuerza obligatoria. España argumenta que en los «vistos» del Reglamento 1.343 no se incluye al art. 43.2, omisión voluntaria para evitar el cumplimiento de la obligación que consiste en obtener dictamen previo del PE. Cuando es precisamente el art. 43.2 el fundamento jurídico necesario del Reglamento 1.343/86. Puesto que una reducción de las cantidades de referencia, concedidas a los productores en sus ventas directas, no puede hacerse si no es respetando tal disposición, ya que se trata de la modificación de uno de los elementos fundamentales de la organización común del sector lácteo.

El Reglamento 1.335/86 sí contiene, en el primer «visto», la mención expresa del art. 43.2. Podríamos preguntarnos si la mención genérica del Tratado CEE, que contiene el primer «visto» del Reglamento 1.343/86, puede considerarse como un cumplimiento suficiente del art. 190.

Cabe recordar que las instituciones comunitarias han utilizado este procedimiento, de no precisar el articulado del T. CEE, en la casi generalidad de los reglamentos agrícolas que se han aprobado, motivados por nuestra adhesión. Incluyendo, generalmente, en el segundo «visto», la mención al reglamento de la organización común de mercado de la que se está tratando y, en su caso, la mención al Acta de Adhesión. Este ha sido el procedimiento escogido por el Reglamento 1.343.

Por todo ello puede concluirse que el TJCE no anulará el Reglamento 1.343 por la omisión en el primer «visto» de la mención expresa del art. 43.2, por ser el artículo que fundamenta legalmente la modificación en cuestión. No obstante, el TJCE podría considerar necesaria tal mención expresa conectando este argumento de España con el argumento anterior. Es decir, exigir

la inclusión del art. 43.2 en el primer «visto» para fundar legalmente la necesidad del dictamen preceptivo del PE.

c) *Los Reglamentos impugnados violan formas sustanciales relativas al procedimiento de toma de decisiones*

El Consejo aprobó ambos Reglamentos por mayoría cualificada, con la oposición de España.

El Reglamento 1.343/86 viene a modificar, especialmente, el Reglamento 857/84, cuya última modificación la encontramos en el Acta de Adhesión, Anexo I, pág. 2.534 de la edición oficial del BOE.

El Reglamento 1.335/86 viene a modificar el Reglamento 804/68, cuya última modificación, respecto de las cantidades globales garantizadas, también la encontramos en el Acta de Adhesión, Anexo I, pág. 2.533 de la edición del BOE. Es curioso que en los considerandos del Reglamento 1.335/86 no se cite la modificación del Acta de Adhesión y sí la de un Reglamento relativo a los procedimientos de votación en los comités agrícolas. Parece que la institución comunitaria haya querido eludir la mención del acta.

En definitiva, ambos Reglamentos impugnados suponen una modificación del Anexo I del Acta de Adhesión. No es necesario recordar que el Acta de Adhesión es un anexo del Tratado de Adhesión y que, por tanto, forma parte de un acto convencional. (v. el artículo 400 del Acta de Adhesión).

El art. 6 del Acta de Adhesión dice textualmente:

**«Las disposiciones de la presente Acta no podrán, a menos que ésta disponga otra cosa, ser suspendidas, modificadas o derogadas por procedimientos distintos de los previstos en los Tratados originarios para la revisión de dichos Tratados».**

Por lo tanto el procedimiento a seguir parecería ser el del art. 236 del T. CEE, expresamente redactado a tal efecto. Es evidente que la elaboración de reglamentos modificativos no es el procedimiento adecuado para modificar una disposición del Acta de Adhesión, según las disposiciones del art. 236 T. CEE.

Por su parte el Acta de Adhesión no contiene ninguna precisión respecto al procedimiento de modificación de los Anexos. Pero si hay una previsión general respecto a ellos en el art. 8:



***«Las disposiciones de la presente Acta que tengan por objeto o efecto derogar o modificar, con carácter no transitorio, los actos adoptados por las instituciones de las Comunidades tendrán la misma naturaleza jurídica que las disposiciones así derogadas o modificadas y estarán sujetas a las mismas normas que estas últimas».***

Al tratarse de una disposición especial, que modifica la naturaleza jurídica de las disposiciones mencionadas, parece que la especificación debe ser considerada también a la hora de aplicar el art. 6 del Acta. Máxime cuando en su última parte se confirma que las disposiciones mencionadas «... estarán sujetas a las mismas normas...» que las disposiciones que vengán a modificar. Es decir, las disposiciones del Anexo I, que a nosotros nos interesan, por modificar reglamentos comunitarios pierden su naturaleza convencional y adquieren una naturaleza jurídica de unilateralidad, en otros términos tendrían naturaleza jurídica reglamentaria. Por tanto, los procedimientos de modificación no tendrían que seguir el art. 236, concebido para las modificaciones del Derecho primario convencional, sino las normas de modificación relativas al Derecho derivado no convencional. Por ello la modificación por un reglamento posterior sería perfectamente válido.

106

Si las disposiciones del Anexo I a las que nos hemos referido no perdiesen su naturaleza jurídica convencional no cabría otra forma de modificarlas que mediante acuerdo (art. 236) y respetando el procedimiento exigido. Podría pensarse, incluso, en una decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo. Este tipo de decisión tiene, por definición, naturaleza jurídica convencional, porque procede de una conferencia internacional y no del Consejo en cuanto órgano comunitario. Pero es lógico pensar que en tal hipotética Conferencia, España nunca habría aceptado el compromiso de rebajar en un 3 % las cuotas en cuestión.

Volviendo al núcleo de la argumentación, España no ha presentado el recurso basándose en incumplimiento del procedimiento de modificación del Anexo I, sin duda consciente de la existencia del art. 8 del Acta. Lo que se impugna es el procedimiento de votación en el Consejo de Ministros.

Por su parte el Consejo recordará que la decisión tomada puede, perfectamente, entrar dentro de aquellas que pueden votarse por mayoría cualificada (art. 148.2 T. CEE). Sin necesidad de tener en cuenta, para su aprobación, la oposición de España, que se basa en la existencia del Tratado de Adhesión, donde se había negociado una determinada cantidad para las cuotas. Para la votación del Consejo no hay que buscar una unanimidad o un

acuerdo con las partes afectadas por el Reglamento. Ello equivaldría al derecho de veto tan tristemente famoso, desde 1968, provocado por los Acuerdos de Luxemburgo. El Consejo ha dado muestras, durante 1986, de su intención de no respetar los Acuerdos de Luxemburgo y volver a la aplicación textual del Tratado CEE. No podemos imaginar, aparte de estos famosos «desacuerdos» de 1968, otras normas de procedimiento, en las tomas de decisión del Consejo, que puedan fundamentar la tesis de España.

d) *Los Reglamentos impugnados contradicen el objetivo de garantizar un nivel de renta adecuada para la aplicación agrícola*

Se cita, en defensa de este argumento de carácter programático, el art. 39 T. CEE letra b), donde se marca el objetivo de «garantizar así un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial, mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura».

Ya en el mismo art. 39 letra e) puede encontrarse un objetivo de la PAC que puede entrar en colisión con la protección del agricultor: «asegurar al consumidor suministros a precios razonables».

No obstante, en el presente caso parece que los intereses contrapuestos son de otro orden. Por un lado, efectivamente están los productores del sector lácteo español, por otro, el funcionamiento de la PAC, es decir los intereses comunitarios. En principio del TJCE ha venido defendiendo la primacía del interés del productor sobre la del consumidor (Sent, 24-10-73. As. 5/73 BALKAN. Rep. p. 1.091). Pero siempre ha estimado que «las instituciones comunitarias deben conciliar los diferentes objetivos de la PAC que, considerados por separado, pueden parecer contradictorios y, dado el caso, conceder a uno de ellos la primacía...». En esta misma Sentencia se afirma tajantemente que: «si las instituciones comunitarias deben vigilar, en el ejercicio de sus poderes, que las cargas impuestas a los operadores económicos no sobrepasen lo que se estima necesario para alcanzar los objetivos que la autoridad está obligada a realizar, no obstante, ello no quiere decir que tal obligación deba tenerse presente con relación a la situación particular de un grupo determinado de operadores».

e) *Los Reglamentos impugnados violan el principio de confianza legítima*

Las cuotas de leche eran una de las condiciones para la adhesión de España a la CEE. Se considera que la modificación unila-

107

teral, por parte de la Comunidad, atenta contra la confianza legítima depositada por España y los productores españoles en la Comunidad y sus instituciones. Por otra parte, se modifican unilateralmente las condiciones de adhesión, lo que supondrá que, durante el período transitorio de 7 años, la situación será diferente a la pactada.

El principio de «confianza legítima» se ha venido utilizando en los recursos de anulación presentados por particulares. (V. Sent, 18-3-75. As. 78/74. DEUKA. Rep. p. 421, esp. observaciones y considerandos sobre la segunda cuestión prejudicial).

f) *Los Reglamentos impugnados son contrarios al principio de no discriminación.*

Son contrarios a tal principio, en opinión del Estado español, porque aplican un mismo tanto por ciento de reducción de cuotas (3 %) para todos los Estados miembros y para todos los productores del sector lácteo.

La situación del sector lácteo español es diferente a la del resto de los Estados miembros. En España no hay excedentes en el sector, todo lo contrario, somos deficitarios de leche y sus derivados. Por tanto, la adhesión de España no debe ser considerada como un problema contra el que haya que actuar, muy al contrario, supone la incorporación de un mercado nacional que puede paliar los problemas comunitarios.

Por otra parte, se argumenta que los Estados miembros de la comunidad de diez se beneficiaron de los mecanismos comunitarios de sostenimiento, mientras que España no pudo hacer otro tanto.

Las conferencias de negociación para la Adhesión dejaron bien patente que ambas realidades, la comunitaria y la española, eran muy diferentes. A ello se debe la existencia de un período transitorio para una adaptación no traumática de ambos mercados.

Una vez demostrada la existencia de una realidad diferente, es una exigencia del principio de no discriminación el que las instituciones comunitarias traten «situaciones diferentes con medidas distintas».

## C) Procedimientos prejudiciales sobre la base del art. 177 T CEE

— As. 126/86 Fernando Roberto Giménez c/Instituto Nacional de Seguridad Social. Tribunal Central de Trabajo. Interpretación de los arts. 2, 117 y 118 CEE. Disposiciones sociales tendentes a promover la mejora de las condiciones de vida y de trabajo. Legislación nacional que reduce la protección en materia de seguridad social.

PENDIENTE (DOCE C 172/5/86)

Se trata del primer procedimiento prejudicial iniciado por un órgano jurisdiccional español, el Tribunal Central de Trabajo, por resolución de 21-3-86, con fecha de entrada en la Secretaría del TJCE de 26-5-86, y cuyas preguntas son:

1. ¿Cumplen el objetivo general o la misión de promover el aumento acelerado del nivel de vida, las soluciones legislativas nacionales que disminuyan o degraden la cantidad y calidad de protección adquirida hasta ese momento en un concreto aspecto de la eficacia del régimen público de Seguridad social?

2. ¿Se contribuye al propósito de mejorar las condiciones de vida a través de la igualación en el progreso, cuando esas soluciones son regresivas, en relación con la dosis de beneficios que antes reconocían, o agravan —endureciéndolas— las condiciones preceptuadas para tener acceso a prestaciones sociales que hasta entonces dependían de requisitos menos exigentes?

3. ¿Se consuma satisfactoria y adecuadamente el esfuerzo armonizador de los derechos nacionales con la proliferación o subsistencia de soluciones logísticas semejantes?

4. ¿Constituye acción armonizadora la colocación sistemática de una norma legislativa nacional sobre Política Social dentro de la Ley de Presupuestos del Estado, como arbitrio de Política Económica dirigido a aminorar el gasto público con cargo al volumen de aquellas prestaciones sociales cuya adquisición se torna más difícil o cuya utilidad cuantitativa o cualificativa se ve disminuida?

5. ¿Cabe modificar o suspender, en nombre del concepto indeterminado de solidaridad, las funciones sociales que el ordenamiento jurídico comunitario atribuye al principio general de elevación acelerada del nivel de vida por medio de la igualación en el progreso y a la acción armonizadora de los poderes públicos, con el designio que tales objetivos comparten?

## **D) Procedimientos del art. 169 T. CEE iniciados contra España**

(El procedimiento del art. 169 T. CEE se inicia con una «lettre de mise en demeure», continua con un «avis motivé» y si el Estado miembro no se aviene, se presenta el recurso ante el TJCE).

La Comisión dirigió el primer requerimiento (lettre de mise en demeure) a España por falta de transposición de la Directiva 73/23 T. CEE del Consejo de 19-2-73, «Directiva baja tensión».

Según la Comisión, la vigente legislación española en la materia, básicamente:

- *Real Decreto 2.336/85 de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica (BOE de 29 de dic. de 1985).*
- *Orden de 9 de diciembre, desarrollando este Real Decreto (BOE 13 de diciembre de 1985).*
- *Real Decreto 1.250/85 de 19 de junio, por el que se regula la sujeción a especificaciones técnicas de los terminales de pantalla con teclado (BOE 27 de julio de 1985).*
- *Real Decreto 1.251/85 de 19 de junio, por el que se regula la sujeción a especificaciones técnicas de las impresoras seriales de matriz usadas como periféricos de ordenadores (BOE 27 de julio de 1985).*
- *Real Decreto 2.379/85 de 20 de noviembre, por el que se regula la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión (BOE 27 de diciembre de 1985).*

no se acomoda a las prescripciones de la Directiva, dificultando las importaciones hacia España.

Nuestro país tenía un mes desde la fecha de recepción (24 de septiembre) para presentar sus alegaciones.

**ANEXO III**

## Concepto de ayuda

— Asunto 40/85. *Sentencia de 10 de julio de 1986*. El reino de Bélgica recurrió contra la Decisión 85/153, que establecía que la aportación en capital por importe de 83 millones de FB, realizada por un holding público de ámbito regional a una empresa del sector de la cerámica, constituía ayuda incompatible con el mercado común. El gobierno belga alegaba la situación discriminatoria en relación con los accionistas privados, al prohibir la Comisión a los poderes públicos participar en el aumento de capital.

Según la Comisión, no hay tal prohibición, en principio, de ser accionistas los poderes públicos, sosteniendo una empresa, pero se deben respetar las normas sobre la competencia.

El Tribunal da la razón a la Comisión al considerar la ayuda «de salvamento», porque dadas las circunstancias de la empresa, ésta no hubiera podido obtener, en el mercado privado, aportación alguna. Y razona que en el caso de una empresa en que la casi totalidad del capital social es detentado por los poderes públicos, conviene sobre todo apreciar si, en similares circunstancias, un socio de derecho privado, basándose en las posibilidades de rentabilidad previsibles, haciendo abstracción de toda consideración social y de política regional o sectorial, habría procedido a dicha aportación de capital. Analiza el fracaso del programa de la renovación de la empresa, en el que la aportación del capital en litigio sería la última etapa.

— Asunto 103/84. *Sentencia de 5 de junio de 1986*. Comisión contra República italiana.

La República Italiana otorgaba ayudas a las empresas municipales de transportes públicos al amparo de la Ley 308/82, si adquirían vehículos de fabricación nacional.

La Comisión abrió el procedimiento previsto en el art. 93.2 T. CEE y estimó que dicha condición debía de considerarse como medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa al ser los vehículos no italianos objeto de discriminación.

El Gobierno italiano estimó que las condiciones que acompañan la adquisición de prototipos vehículos nacionales presentan

en sí mismas las características de una ayuda, lo que significaría que debe ser apreciada a la luz de los arts. 92 y ss. T. CEE y no a la luz del art. 30 T. CEE.

El Tribunal recuerda su constante jurisprudencia: cualquier reglamentación comercial de los Estados miembros que sea susceptible de dificultar directa o indirectamente, actual o potencialmente el comercio intracomunitario, debe de ser considerada como medida de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas. Las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías y aquellas relativas a las ayudas persiguen un objetivo común, que es el de asegurar la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros en las condiciones normales de competencia.

## Ayudas regionales

a) Ley de la *Región de Sicilia* (Italia) sobre ayudas en favor de la agricultura. Este proyecto incluye entre otros extremos (DOCE C 43 de 25-32-86):

— Subvenciones del 90 % de los gastos globales de gestión de las cooperativas y sus consorcios, de los organismos de desarrollo y de otros organismos cualificados que tengan iniciativas para la ejecución de operaciones colectivas de recolección, conservación, preparación, transformación y venta de productos agrícolas.

— Subvenciones del 40 al 60 % de los gastos para la esterilización de los invernaderos.

— Subvenciones a los productos en vivero de 100 a 300 litros por injerto de viña comercializado.

b) Plan Marco del Programa conjunto Federal Regional («Mejora Conjunta de la Estructura Económica Regional») (DOCE C 170 de 9-7-86), cuya puesta en marcha ha sido comunicada por el *Gobierno alemán*. Según la Comisión dicha medida prevé la concesión de subvenciones con carácter de primas a la creación de empleos adicionales de alta cualificación, pudiendo superar los techos máximos de ayuda que la Comisión ha autorizado para áreas asistidas en Alemania, así como los límites máximos de intensidad de las ayudas para las regiones centrales de la Comunidad, fijados en los principios de coordinación de los regímenes de ayuda de finalidad regional.

## Ayudas sectoriales

a) Proyecto en favor de las inversiones en el sector del *vidrio plano* en Monstier (Bélgica) (DOCE C 17 de 25-1-86).

La Comisión cree que el sector del vidrio plano, incluido el transformado, atraviesa por una situación delicada, habida cuenta de la escasa utilización de las capacidades de producción. Cerca de la mitad del vidrio producido en float se exporta a los demás Estados miembros, y la inversión debe de considerarse de sustitución y de modernización simple, por lo que puede dicha ayuda falsear la competencia y alterar los intercambios entre los Estados miembros.

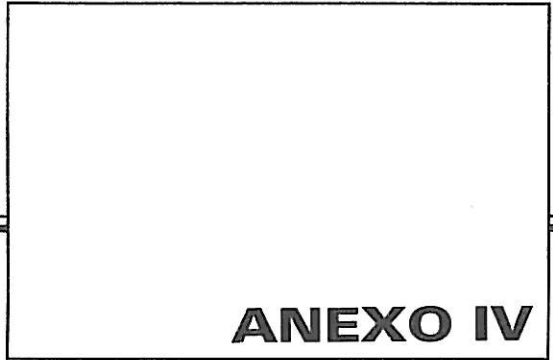
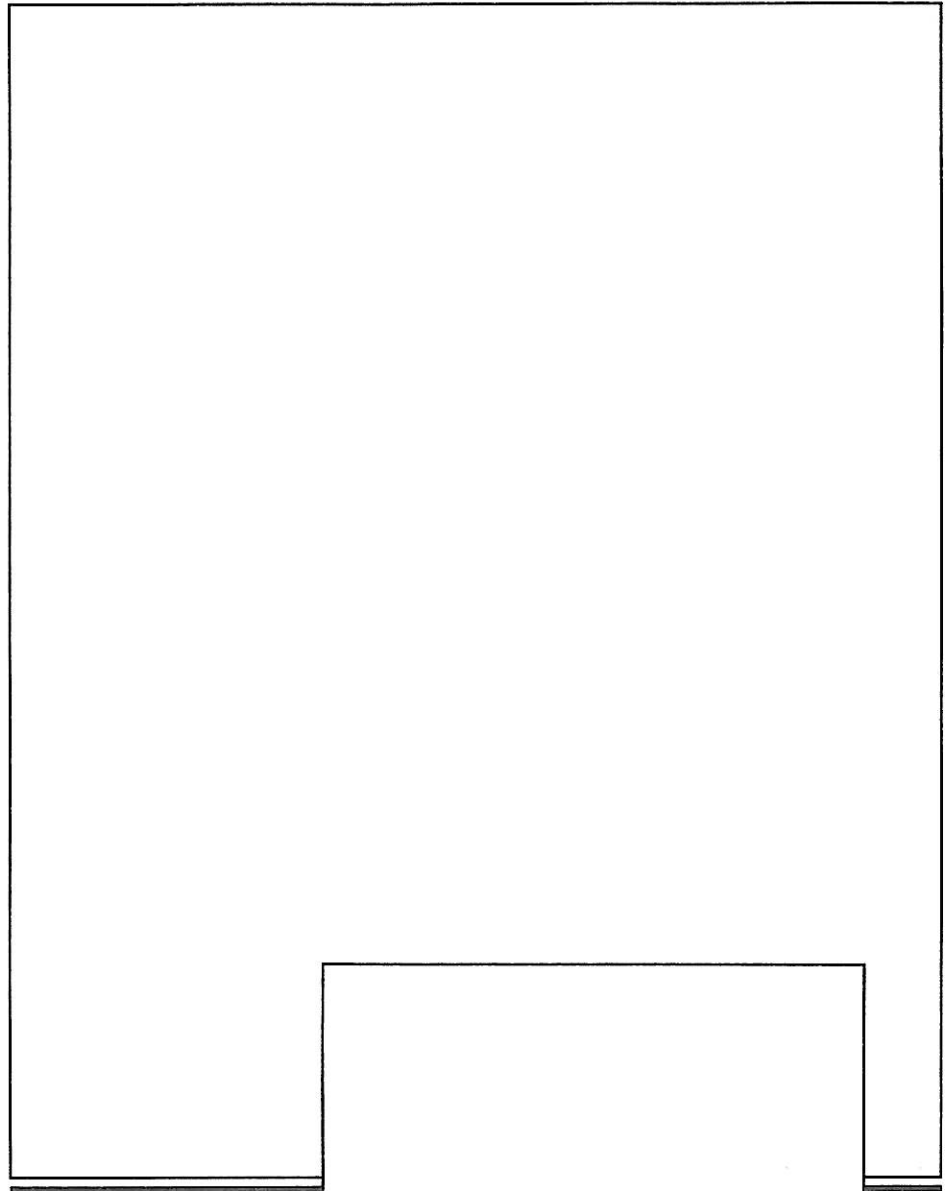
b) Proyectos de ayuda del Gobierno italiano a un holding propiedad del Estado para reestructuración de actividades en el *sector del aluminio y para mantener en actividad una factoría de aluminio primario* en Bolzano (DOCE C 27 de 7-2-86).

La Comisión estima, en cuanto a la primera ayuda, que la aportación de capital no puede considerarse concesión de capital riesgo de acuerdo con la práctica normal de las empresas en una economía de mercado.

En cuanto a la segunda, la Comisión considera que una ayuda para mantener en activo factorías no viables, es posible que altere las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común, así como el aumentar la capacidad en subsectores que se encuentran con problemas de exceso de capacidad.

c) Préstamos del FMI que el Gobierno francés ha concedido a empresas dedicadas a *computadores y material auxiliar, eléctrico y para equipos eléctricos* (DOCE C 128 de 27-5-86).

La Comisión estima que las Empresas exportan el 37 %, el 50 % y el 24 % respectivamente de su volumen anual de negocios fuera de Francia y que las inversiones ayudadas parece que son una simple modernización de los medios de producción, incompatibles con el mercado común.



**ANEXO IV**



## **Elaboración de un diagnóstico de la Economía de Madrid**

La elaboración de los programas de Desarrollo Regional ha puesto de manifiesto la existencia de múltiples lagunas en el conocimiento del funcionamiento de los diversos elementos o piezas del sistema económico madrileño.

Salvando algunas escasas, y por ello, doblemente meritorias excepciones, los estudios sectoriales o específicos que se han venido realizando, han sido casi siempre estudios subordinados al establecimiento de políticas o proyectos concretos de intervención en los sectores de referencia.

La ausencia de un conjunto de información que proporcione una visión global, a la vez detallada y sistemática, pone las cosas muy difíciles a quien pretenda acceder a un conocimiento matizado y global de la realidad económica de la Comunidad y favorece, al mismo tiempo, la pervivencia de viejos tópicos y lugares comunes.

Por todo ello, la Consejería de Economía y Hacienda, a principios de 1986 aprobó un programa de trabajo cuyo objetivo final era disponer de un Diagnóstico global y a la vez detallado de la Economía Madrileña que supusiera un avance en el conocimiento del sistema productivo de la Comunidad.

El trabajo se estructuró con base en cuatro grandes líneas:

— En primer lugar, abordando el estudio específico de cuestiones que quedan en ocasiones fuera de los análisis económicos, tales como los costes externos al propio sistema productivo, las condiciones reales de la vida de la población, las magnitudes físicas que realmente se mueven y se intercambian en los procesos económicos.

— En segundo lugar, centrandó el interés de los estudios sectoriales de tipo más tradicional en el análisis de las transformaciones que se han venido produciendo en los últimos años, tanto en el propio sistema de producción de referencia como en los sistemas sociales asociados y en particular en el mercado de trabajo sectorial.

— En tercer lugar, entrando decididamente en el estudio netamente económico de sectores de actividad que tradicionalmente se les considera con valor económico real (servicio doméstico, numerosas actividades autónomas).

— Por último, dentro de los propios estudios específicos de los sectores tradicionales, abordando aspectos que no se suelen incluir en análisis convencionales (interrelaciones del sector de actividad con su entorno físico y social más allá de los intercambios de factores productivos).

El esquema general de trabajo que se aceptó, es el siguiente:

## I. MARCO GENERAL

Encuadre nacional e internacional de la Comunidad de Madrid, en términos de grandes variables macroeconómicas, medio físico, población y usos del suelo.

## II. FLUJOS BASICOS DE ENERGIA, AGUA Y MATERIALES

Cuantificación en unidades físicas de los principales flujos de energía y materiales que tienen lugar en la Comunidad de Madrid.

## III. ACTIVIDADES MERCANTILES.

— Panorama general.

— Actividades de Apropiación (Actividades Extractivas y Agrarias).

— Industrias Transformadoras y Manufactureras (Sectores Químico, Transformados Metálicos, Automoción, Electrónico, Alimentación, Artes Gráficas, Confección y Mueble).

— Construcción y Obras Públicas.

— Servicios característicos de la esfera privada (Sectores de Distribución Comercial, Hostelería y Turismo, Reparaciones, Servicios Personales).

— Servicios con notable participación del Sector Público (Transportes, Educación y Sanidad).

— Actividades de Recogida y Tratamiento de Residuos.

## IV. ACTIVIDADES FINANCIERAS

— Panorama general de funcionamiento financiero de la Comunidad de Madrid: cuentas financieras y estudio del funcionamiento de las principales instituciones.

## V. ADMINISTRACION PUBLICA

— Panorama general de funcionamiento del Sector Público: cuentas de las Administraciones Públicas y estudio del funcionamiento de los tres niveles administrativos presentes.

## VI. CONDICIONES DE VIDA

— Estudio de las principales cuestiones que definen la vida cotidiana de la población: ingresos, consumo, salud, movilidad, marginación, etc...

## VII. SINTESIS Y RESUMEN GENERAL

— Interacciones entre los diversos subsistemas económicos y sociales de la Comunidad. Relación de los principales problemas sectoriales y generales y de las interdependencias observadas entre los mismos. Incidencia de la capitalidad.

## VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dada la escasez de medios personales con que cuenta el Servicio encargado de la realización del trabajo se procedió a la contratación externa de los siguientes trabajos:

1. Análisis Estructural de los Sectores del Metal; Automoción y Reparación de Automóviles de la CAM.

2. Análisis Estructural de los Sectores de la Industria Eléctrica, la Industria de Artes Gráficas y la Industria Cultural en la CAM.

3. El Sector del Mueble en la CAM.

4. Análisis Económico de la Agricultura en la CAM.

5. Programación Económico-Financiera Municipal en la CAM.

6. Los Servicios a las Empresas en el Area de Madrid.

7. La Industria de la Confección en la CAM.

8. Los Servicios Personales y Domésticos en la CAM.
9. La Industria Química en la CAM.
10. El Sector Transporte en la CAM.
11. Los sectores de la Enseñanza y la Sanidad de la CAM.
12. El Sector Financiero en la CAM.
13. Condiciones y calidad de la vida en la población de la CAM.
14. Industria de la Construcción e Industrias Auxiliares en la CAM.
15. El Turismo, la Hostelería y la Restauración en la CAM.
16. El Medio físico, los Flujos Básicos de Energía, Agua y Materiales y el Tratamiento de Residuos en la CAM.
17. Análisis de la Industria de la Alimentación en la CAM.
18. El Comercio en la CAM.

La Comercialización de Productos Agrarios en la CAM.

En estos momentos, la situación de los trabajos contratados es la que sigue:

— Se han recibido en el Servicio de Planificación Económica todos los estudios, excepto el n.º 9, el 11 y parte del n.º 2 y el 14. De ellos únicamente los n.ºs 10, 15, y 17 cuentan con documentación de aceptación.

— El n.º 11 ha sido rescindido el contrato.

— El n.º 9 se ha aplazado su entrega.

**ANEXO V**

Por considerarlo especialmente relevante a la hora de enjuiciar la posible incidencia que para Madrid puede tener el Programa STAR, recogemos los citados apartados. Artículo 4: «El Fondo podrá participar en el marco del Programa Comunitario, en las operaciones siguientes:

1) La instalación de los equipamientos de base necesarios para la creación de servicios avanzados de telecomunicaciones y que tengan por objeto:

a) Inclusión de las regiones menos favorecidas en las nuevas redes avanzadas de telecomunicaciones que se establezcan a escala de la Comunidad y la creación de grandes ejes de telecomunicaciones. Las inversiones podrán comprender sistemas terrestres, inclusive marinos, que utilicen en particular fibras ópticas y sistemas por satélite.

c) La creación y el desarrollo, en espera de las redes digitales de integración de servicios, de las capacidades suplementarias necesarias para la prestación de servicios avanzados de telecomunicaciones relativas y en particular, a la transmisión de datos. Las inversiones podrán comprender arterias de transmisión y equipamientos que permitan hacer accesible el servicio al público, tales como la creación y el desarrollo de redes de conmutación de paquetes, de bases de datos y de puntos de acceso de videotextos, incluida la transformación en sistemas operacionales de los proyectos ya financiados por la Comunidad.

f) Los estudios de viabilidad relativa a las inversiones mencionadas en las letras a) a e).

La Comunidad de Madrid ha sido excluida de las operaciones del artículo 4, apartado 2 que tienen un especial incidencia en las PYMES.

las ayudas a las PYMES podrán referirse a los siguientes temas:

1) Los estudios de expertos relativos a los posibles ahorros que resulten de una mayor utilización de los servicios informatizados que se pongan a disposición en las redes de transmisión de datos;

2) En la medida en que los estudios previstos en el punto 1) los justifiquen, los equipamientos (tales como terminales, modems, consolas videotextos y mensajería teletexto) de los usuarios que les permitan utilizar los servicios avanzados de telecomunicaciones;

3) Las inversiones con vistas a crear nuevas empresas o a facilitar la adaptación de las empresas existentes a las potencialidades del mercado en el sector de bienes y servicios de telecomunicaciones.

La inclusión de las PYMES en las tareas del Programa STAR podría ser especialmente relevante en tanto en cuanto podría incidir y potenciar de manera significativa el papel de aquéllas, dado el fuerte impacto que sobre el desarrollo tienen las tecnologías de la telecomunicación. No podemos olvidar que la financiación de hasta el 55 % que provee el Fondo sería un incentivo importante a la hora de acceder a estos nuevos sistemas de telecomunicaciones: informatización puntual, actualización de contabilidad y en suma, incremento de la competitividad del grupo de pequeños empresarios de las zonas seleccionadas.

Pero, como hemos indicado, la Comunidad de Madrid no goza de estas posibilidades. No obstante, la nueva red de telecomunicaciones informatizada, la información digital en torno a ordenadores, el acceso a puntos de videotextos, etc... abre horizontes a grandes empresas (Telefónica, EPYMSA...).

El Programa STAR será cofinanciado por los Estados miembros y la Comisión. La contribución del Fondo no podrá sobrepasar el 55 % del conjunto de los gastos públicos.

Los posibles beneficiarios del mencionado programa tienen acceso a los créditos de las instituciones financieras comunitarias, ya que el establecimiento y la realización del programa se hará en coordinación entre las políticas y los instrumentos financieros nacionales y comunitarios, en particular, con el Fondo Social Europeo, BEI y NIC (Art. 7, COM 432 (86) final - 86/C 194/06).

**ANEXO VI**



- Unidades de medida. —80/181; 85/1.
- Instrumentos de medida y métodos de control metrológico. 71/316; 72/427; 83/575.
- Aforo de cisternas de buques. 71/349.
- Alcohómetros y aerómetros para alcohol. 76/765; 82/624.
- Tablas alcoholimétricas. 76/766.
- Botellas utilizadas como recipientes de medida. 75/107.
- Contadores de agua caliente. 79/830.
- Contadores de agua fría. 75/33.
- Contadores de energía eléctrica. 76/891; 82/621.
- Contadores de líquidos distintos del agua. 71/319.
- Contadores de volumen de gas. 71/318; 74/331; 78/365; 82/623.
- Equipos de medida de líquidos distintos del agua. 77/313; 82/625.
- Dispositivos complementarios para equipos. 71/348.
- Gama de cantidades nominales admitidas para ciertos productos en preenvasados. 80/232; 86/96.
- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. 73/360; 76/696; 82/622.
- Instrumentos de pesaje con totalizadores continuos. 75/410.
- Manómetros para neumáticos de automóvil. 86/217.
- Medida de la masa hectolítrica de cereales. 71/347.
- Medidas materializadas de longitud. 73/362; 78/629; 85/146.
- Pesas paralelepípedicas de 5 a 50 kg. de precisión media. 71/317.
- Pesas cilíndricas de 1 g. a 10 kg. de precisión media. 71/317.

— Pesas de 1 mg. a 50 kg. de precisión superior a la media. 74/148.

— Preacondicionamiento en masa en volumen de ciertos productos en preenvasados. 76/211; 78/891.

— Preacondicionamiento en volumen de ciertos líquidos en preenvasados. 75/106; 78/891; 79/1005; 85/10.

— Taxímetros. 77/955.

— Termómetros médicos de mercurio de vidrio con dispositivos de máxima. 76/764; 83/128; 84/414.

En la actualidad se está procediendo a su estudio jurídico por parte del Ministerio de Industria y Energía y de la Dirección General de Industria de esta Consejería, al objeto de proceder a su adecuación.